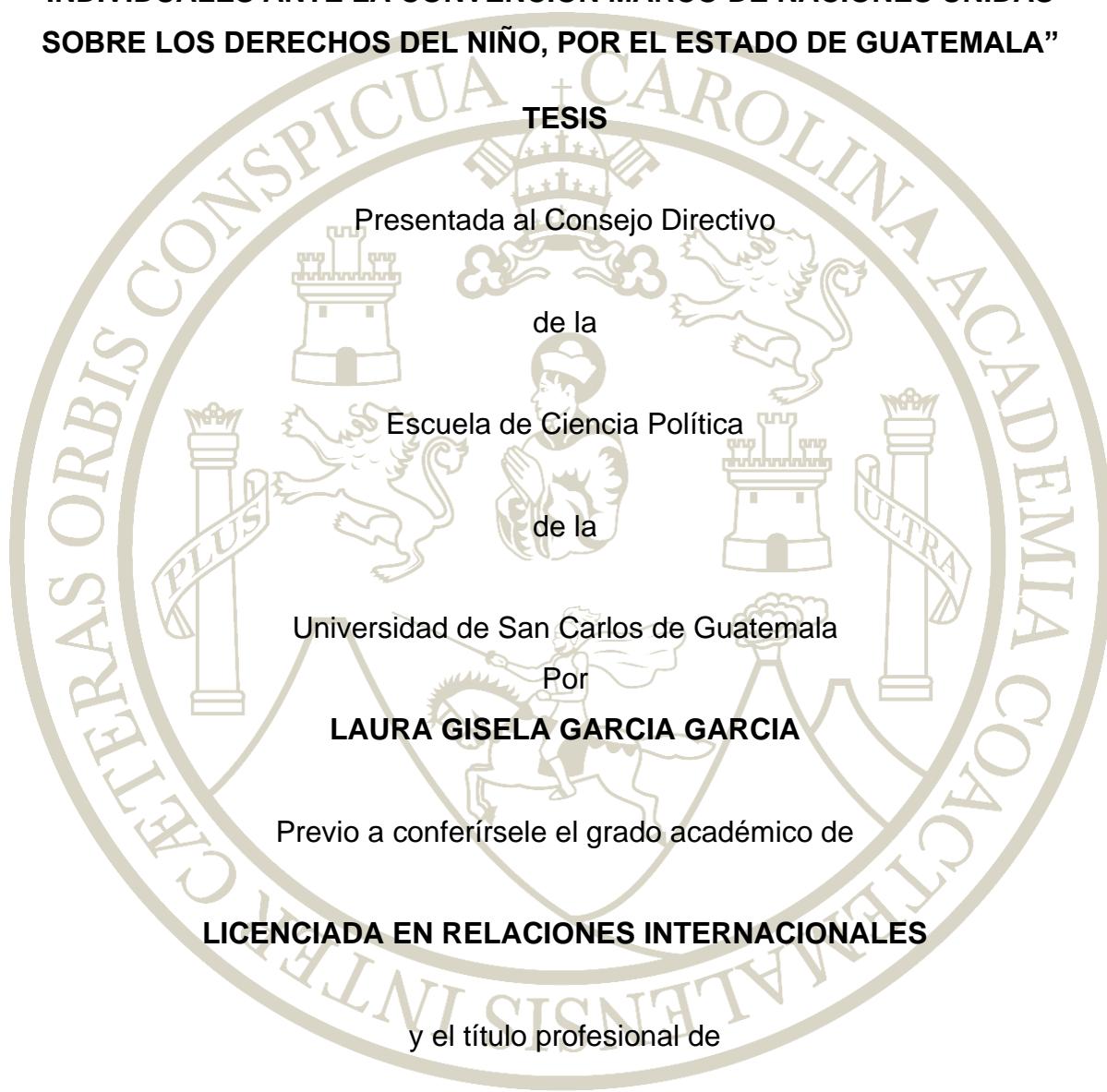


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

“ANALISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES
CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACION DEL 3º PROTOCOLO
FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES
INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCION MARCO DE NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, POR EL ESTADO DE GUATEMALA”



Guatemala, marzo de 2021



RECTOR EN FUNCIONES

Doctor Gustavo Enrique Taracena Gil

SECRETARIA GENERAL

Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTOR:	Maestro Mike Hanelo Rivera Contreras
VOCAL I	Licenciado Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL II:	Maestra Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
VOCAL III:	Licenciada Meylin Valeria Montufar Esquiná
VOCAL IV:	Bachiller Karla María Morales Divas
SECRETARIA:	Maestra Ana Nineth Burgos Méndez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-

COORDINADOR:	Licda. Carmen Alvarez Bobadilla
EXAMINADOR:	Lic. Luis David Winter Luther
EXAMINADOR:	Lic. Secil Oswaldo De León

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Maestro Mike Hanelo Rivera Contreras
SECRETARIA:	Maestra Ana Nineth Burgos Méndez
COORDINADORA:	Maestra Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
EXAMINADORA:	Licda. Mayra Villatoro del Valle
EXAMINADORA:	Msc. Ruth Teresa Jácome Pinto

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 73 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: “**ANÁLISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACIÓN DEL 3º PROTOCOLO FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; POR EL ESTADO DE GUATEMALA.**”, presentada por el (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA** Carnet No. 9319088.

Atentamente,

“**ID Y ENSEÑAD A TODOS**”

Maestro Mike Hangleo Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política

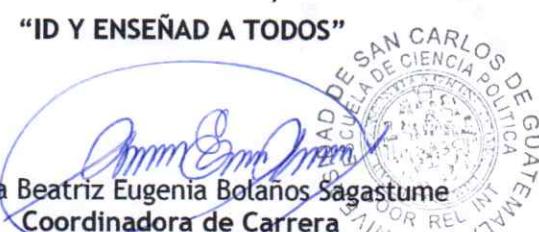
Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Maestra Ruth Teresa Jácome Pinto, Licenciada Mayra del Rosario Villatoro del Valle; y la Maestra Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume, Coordinadora de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“ANÁLISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACIÓN DEL 3° PROTOCOLO FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; POR EL ESTADO DE GUATEMALA.”** Presentado por el (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA** Carnet No. 9319088, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Maestra Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
Coordinadora de Carrera



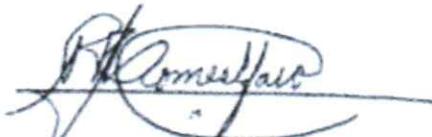
c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

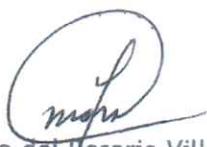
En la ciudad de Guatemala, el día nueve de octubre de dos mil veinte, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA** Carnet No. 9319088, para optar al grado de Licenciado (a) en RELACIONES INTERNACIONALES titulada **“ANÁLISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACIÓN DEL 3° PROTOCOLO FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; POR EL ESTADO DE GUATEMALA.”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Maestra Ruth Teresa Jácome Pinto, Licenciada Mayra del Rosario Villatoro del Valle; y la Maestra Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume, Coordinadora de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Maestra Ruth Teresa Jácome Pinto
Examinadora



Licenciada Mayra del Rosario Villatoro del Valle
Examinadora



Maestra Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
Coordinadora de Carrera

c.c.: Archivo
8b /javit

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. -----

ASUNTO: El (la) estudiante, **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA**
Carnet No. **9319088** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Luis David Winter Luther en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Mike Hangelo Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/javt



Guatemala, 24 de septiembre de 2019

MSc, Mike Rivera
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimado Msc. Rivera

En atención a la asignación como Asesor de Tesis de la Estudiante: Laura Gisela García García, en el tema de investigación: “ANALISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACION DEL 3º PROTOCOLO FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; POR EL ESTADO DE GUATEMALA”, tengo el honor de dirigirme a usted para manifestarle que desde el momento en que se oficializo dicha designación, he tenido a bien orientar y revisar el trabajo de investigación elaborado por la estudiante, En tal virtud considero que el trabajo se realizó con alto nivel de profesionalismo científico y académico, por lo que se convierte en un estudio de apoyo directo a los interesados en conocer la realidad de la temática, Por aparte se considera un documento valioso producido por la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial de la Escuela de Ciencia Política que se preocupa por el desarrollo del país.

Por lo tanto, la Tesis reúne los requisitos exigidos por la escuela, en consecuencia, el dictamen es FAVORABLE para que dicha Tesis continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterarle, la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Lic. David Winter Luther
Asesor
Internacionalista
Colegiado 1490

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, dos de abril de dos mil diecinueve -----

ASUNTO: El (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA**
Carnet No. **9319088** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. Luis David Winter Luther para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Mike Hangelo Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/javt

Guatemala,
02 de abril de 2019

Msc. Mike Hanelo Rivera Contreras
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Msc. Rivera:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado **“ANÁLISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACIÓN DEL 3º PROTOCOLO FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; POR EL ESTADO DE GUATEMALA.”** Presentado por el (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA** Carnet No. 9319088 puede autorizarse como Asesor al (la) Lic. Luis David Winter Luther.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, uno de abril de dos mil diecinueve -----

ASUNTO: El (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA**
Carnet No. **9319088** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Mike Hanelo Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ javt

Guatemala,
01 de abril de 2019

Msc. Mike Hanelo Rivera Contreras
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

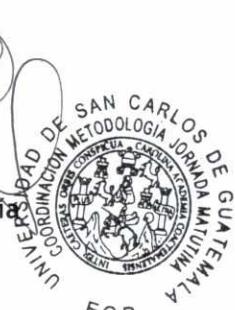
Respetable Msc. Rivera:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“ANÁLISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACIÓN DEL 3° PROTOCOLO FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; POR EL ESTADO DE GUATEMALA.”** Presentado por el (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA** Carnet No. **9319088**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Alma Consuelo Coguox Pérez
Coordinadora del Área de Metodología



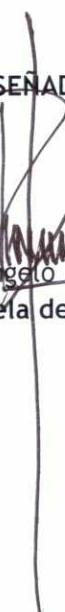
Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, uno de abril de dos mil diecinueve.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA**
Carnet No. **9319088** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador
(a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se
sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,


“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Mike Hangelo Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/javt

Guatemala,
01 de abril de 2019

Msc. Mike Hanelo Rivera Contreras
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Msc. Rivera:

Me permito informarle que el tema de tesis: “ANÁLISIS DE LAS CAUSAS, JUSTIFICACIONES Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA NO RATIFICACIÓN DEL 3º PROTOCOLO FACULTATIVO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES ANTE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; POR EL ESTADO DE GUATEMALA.” Presentado por el (la) estudiante LAURA GISELA GARCÍA GARCÍA Carnet No. 9319088 puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
1/javt

ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Por su infinito amor; por la bendición de darme la vida, la sabiduría y la perseverancia. Gracias por cuanto recibo de ti.

A MIS PADRES: Por su inmenso amor, ejemplo de lucha, esfuerzo y valentía; por todos sus consejos, guiándome siempre por el camino correcto en la vida; los amo y los bendigo.

A MIS HERMANOS: Por su amor y apoyo incondicional. Son ejemplo de superación; los quiero y admiro.

A MI ESPOSO: Por todo su amor, dedicación y apoyo incondicional. Por acompañarme y animarme siempre en todo momento.

A MIS HIJOS: Por todo su amor, esfuerzo, paciencia y apoyo; mi mayor inspiración en la vida, el pilar fundamental para la culminación de este logro; los amo.

A MI ABUELITA: Por su cariño, ejemplo de vida, y por sus sabios consejos.

A TODA MI FAMILIA: Gracias por el cariño sincero.

A MIS AMIGOS: Por su cariño y amistad; por compartir tantos momentos especiales e inolvidables.

AGRADECIMIENTOS

- A: Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de formarme académicamente y brindarme el privilegio de ser egresada de sus aulas como profesional.
- A: Lic. David Winter Luther, Asesor de Tesis; por sus valiosos aportes en conocimientos y consejos. Por su dedicación y guía para la elaboración de la misma.
- A: Mis catedráticos en general, por contribuir en mi formación profesional con sus enseñanzas y conocimientos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
Capítulo I	
1. Aspectos teóricos y metodológicos.....	1
1.1 Justificación.....	1
1.2 Planteamiento del Problema	2
1.3 Delimitación	3
1.3.1 Unidad de análisis	3
1.3.2 Período histórico	3
1.3.3 Ámbito geográfico	3
1.4 Preguntas Generadoras	3
1.5 Objetivos de la Investigación	3
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2 Objetivos Específicos	4
1.6 Aspectos Metodológicos.....	4
1.6.1 Métodos	4
1.6.2 Técnicas	5
1.6.3 Instrumentos.....	5
1.7. Aspectos Teóricos	6
Capítulo II	
2. Los derechos de la niñez.....	9
2.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos.....	9
2.2 Derechos humanos.....	10
2.3 Origen de los derechos humanos de los niños.....	13
2.4 Derechos humanos de los niños.....	14
2.5 Derechos humanos de la niñez guatemalteca.....	15
2.6 Vulnerabilidad de los derechos de los niños en Guatemala.....	16
2.7 Derechos de los niños en la actualidad.....	18
2.8 ¿Que es un niño?.....	19
2.9 Deberes de los niños.....	20

2.10 Deberes del Estado para con la niñez.....	20
Capítulo III	
3. Normativa Nacional e Internacional sobre los Derechos del Niño.....	21
3.1 Marco Legal en Derechos humanos de la niñez.....	21
3.2 Legislación Nacional.....	21
3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	21
3.2.2 Código de Menores	23
3.2.3 Código de la niñez y juventud.....	23
3.2.4 Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia.....	24
3.3 Otras normativas en defensa de los derechos de la niñez guatemalteca.....	26
3.3.1 Ley de adopciones.....	26
3.3.2 Ley Contra la violencia sexual, explotación, y trata de personas.....	27
3.3.3 Ley de sistema de alerta Alba Keneth.....	28
3.3.4 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	28
3.3.5 Iniciativas de Ley.....	28
3.4 La Constitución Política de la República de Guatemala en relación a los Tratados Internacionales.....	30
3.5 Legislación Internacional	30
3.5.1 Derecho internacional.....	30
3.5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	32
3.5.3 Declaración de los Derechos del Niño.....	34
3.5.4 Declaración Universal de los Derechos del Niño.....	34
3.5.5 Convención sobre los Derechos del Niño.....	35
3.5.5.1 Primer Protocolo Facultativo relativo a: La venta de niños y la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.....	36
3.5.5.2 Segundo Protocolo Facultativo relativo a: La participación de niños en conflictos armados	37
3.6 Otros Instrumentos Internacionales en defensa de los Derechos de la Niñez.....	37
3.6.1 Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969.....	37
3.6.2 El papel de los Pactos Internacionales en Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de los Derechos del Niño.....	38

Capítulo IV

4. Análisis de las causas, justificaciones y posibles consecuencias de la no ratificación del 3º. Protocolo Facultativo relativo al Procedimiento de Comunicaciones Individuales ante la Convención marco de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, por el Estado de Guatemala.....	43
4.1 Contexto Guatemalteco.....	43
4.2 Contexto social, económico y político.....	44
4.2.1 Contexto social.....	44
4.2.2 Contexto económico.....	45
4.2.3 Contexto político.....	46
4.2.4 Contexto Actual.....	48
4.3 Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	49
4.3.1 Antecedentes del Tercer Protocolo Facultativo.....	49
4.3.2 Procedimiento de Comunicaciones.....	51
4.3.3 Condiciones para poder Presentar la Denuncia.....	51
4.3.4 Resarcimiento.....	53
4.4 Causas, Justificaciones y posibles Consecuencias de la No Ratificación del Tercer Protocolo Facultativo relativo a: Un Procedimiento de Comunicaciones.....	53
4.4.1 Proceso de Ratificación.....	54
4.4.2 Causas de la No Ratificación.....	56
4.4.3 Justificaciones de la No Ratificación.....	57
4.4.4 Consecuencias de la No Ratificación.....	58
4.5 Denuncia de un Tratado.....	59
4.7 Grado de Cumplimiento de Guatemala ante la Convención sobre los Derechos del niño marco de Naciones Unidas.....	60
4.8 Análisis Teórico	63
5. Conclusiones.....	67
6. Bibliografía.....	69
7. Anexos	73

Índice de Tablas

Tabla No. 1

Hitos más importantes de Derechos Humanos.....10

Tabla No. 2

Iniciativas de Ley nacional pendientes de aprobación..... 29

Tabla No. 3

Legislación Internacional en materia de Derechos Humanos.....33

Tabla No. 4

Proceso de creación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN relativo a un
“Procedimiento de Comunicaciones” 50

Índice de Gráficas

Gráfica No. 1

Leyes e iniciativas que complementan la legislación nacional..... 25

Gráfica No. 2

Evolución de Instrumentos Internacionales en Derechos Humanos..... 39

Gráfica No. 3

Procedimiento de queja..... 52

Gráfica No. 4

Proceso de ratificación de un tratado..... 55

INTRODUCCION

Guatemala es parte de un conjunto de tratados internacionales y regionales en materia de derechos humanos, que están integrados a un sistema legal nacional, es decir en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, y rango constitucional.

En el marco de las Naciones Unidas, se proyecta su atención y preocupación por la infancia, se manifiesta bajo precedentes de los diferentes instrumentos existentes a lo largo de la concepción de los derechos del niño, se logra la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que entró en vigor el 2 septiembre de 1990. Derivados de la misma la existencia de tres protocolos.

- La venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niños en la pornografía.
- La participación de niños en conflictos armados.
- Procedimiento de comunicaciones individuales.

Guatemala ha ratificado y forma parte de los compromisos adquiridos en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de ello ratificó dos de sus tres protocolos facultativos, sin embargo, el tercer protocolo facultativo aún se encuentra pendiente de ratificación.

Considerando la ratificación de la Convención anterior sobre los Derechos del Niño, así como dos de sus protocolos, el presente análisis se basa en las implicaciones que conlleva para el Estado de Guatemala, el no ratificar el tercer protocolo, desde su entrada en vigor en el año 2014.

En el marco de la Convención, la violencia contra la niñez es una realidad preocupante, es un problema global, aún más grave cuando es el Estado el que vulnera sus derechos, y en ocasiones estas vulneraciones quedan en la impunidad. Es por ello la importancia de que los Estados estén obligados mediante un sistema de denuncias creado para la niñez.

Lamentablemente los Estados finalmente forman parte de un tratado como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, y pretenden mostrar una imagen de cumplimiento de sus derechos, no obstante, existen intereses desconocidos qué al no ratificar un tratado, podrían producir efectos negativos para un Estado.

Los tratados y convenios ratificados y firmados pasan a formar parte del ordenamiento legal de un Estado que ha dado su consentimiento de obligarse por un tratado, por lo que sus normas pueden tornarse de carácter imperativo para el Estado parte, como sujeto de derecho internacional.

Tomando en cuenta estos aspectos se plantea la pregunta que da vida a la presente investigación ¿Cuáles son las causas, justificaciones y posibles consecuencias de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN por el Estado de Guatemala?

El primer capítulo; describe los aspectos teóricos y metodológicos de la investigación, este capítulo conlleva la metodología aplicada en el desarrollo del análisis objeto de estudio.

El segundo capítulo; se describe los antecedentes de los derechos de la niñez, enmarcando los derechos humanos como base fundamental de los demás derechos en su especificación, hasta la actualidad. La situación de la niñez guatemalteca en cuanto a sus derechos, así como conceptos relacionados para una comprensión más profunda del tema abordado.

El tercer capítulo; enmarca los aspectos jurídicos, desde una perspectiva de la legislación nacional e internacional sobre los derechos del niño. Los convenios y tratados internacionales como acompañamiento en materia de derechos humanos; instrumentos jurídicamente vinculantes garantes del Estado, y el cumplimiento de los mismos con la protección y bienestar de la infancia; ante la Convención sobre los Derechos del Niño, donde emana el Tercer Protocolo Facultativo relativo a un “Procedimiento de Comunicaciones individuales”.

Finalmente se describe el análisis e interpretación de resultados en relación a las causas, justificaciones y posibles consecuencias que conlleva la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño marco Naciones Unidas –NU-, e interpretación y análisis teórico enmarcado en la teoría realista.

Capítulo I

1. Aspectos teóricos y metodológicos

1.1 Justificación:

Guatemala como parte del Convenio sobre los Derechos del Niño, se ha comprometido a cumplir con las normas establecidas y adecuar su marco normativo a los principios de la Convención, para garantizar el goce de sus derechos.

El 6 de junio de 1990, Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, a través del Decreto 27-90 de 23 de mayo de 1990, posteriormente ratificó dos de sus tres protocolos.

Desde la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo, el Estado de Guatemala se encuentra pendiente de la adhesión, la ratificación y entrada en vigor del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención. La ratificación conlleva para el Estado aceptar obligaciones y compromisos, asimismo dar cumplimiento en función de ello.

Abordar el tema de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, o comunicaciones individuales de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Estado de Guatemala, permitirá el análisis y la interpretación a través de la teoría realista de la situación del Estado, y el cumplimiento en el marco de la Convención.

La investigación, es un aporte, que ilustra las causas, justificaciones y posibles consecuencias para Guatemala el no ratificar el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, como objetivo explícito, en materia de Convenios y Tratados Internacionales, ya que ningún Estado puede quedar al margen de la firma de éstos.

El presente análisis es un instrumento más, en el campo de las ciencias sociales, particularmente para profundizar y fortalecer en el estudio de la Carrera de Relaciones Internacionales, tomando en cuenta la ratificación de tratados y convenios, particularmente en este caso de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo objeto de estudio, como

parte de la obligatoriedad que tiene el Estado de Guatemala de cumplir con los principios, estándares y derechos planteados en la materia.

1.2 Planteamiento del Problema:

El Protocolo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales, tiene como objetivo interponer denuncias ante un Órgano Internacional designado, cuando los derechos del niño hayan sido vulnerados en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, dando lugar a una comunicación individual, o queja, que puede presentar el niño, a través de un representante bajo su consentimiento.

En el año 2012 se pone a disposición de los Estados miembros de las Naciones Unidas el Tercer Protocolo Facultativo de la CDN, para los Estados que hayan ratificado con anterioridad la Convención, así mismo este Protocolo por ser Facultativo sobre los derechos del niño permitió que los Estados que no son miembros, puedan adherirse a ellos, mediante la ratificación.

Los Convenios firmados y ratificados en materia de derechos humanos, establecen normas que regulan los derechos y obligaciones para los Estados partes, quienes deben someterse en cumplimiento de los mismos. En este sentido lo acordado debe ser respetado por todas las partes que lo suscriben. Así también el obligarse mediante un convenio, recae en las partes que se han obligado a cumplir dicho compromiso. En el caso de los instrumentos internacionales las normas contenidas en los mismos, deben ser cumplidas de buena fe.

Guatemala contraviene los compromisos y obligaciones adquiridos del documento original, es decir de la Convención sobre los Derechos del Niño, porque no ha ratificado su tercer protocolo.

En virtud de ello se planteó elaborar el análisis acerca de las causas, justificaciones y posibles consecuencias de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.3 Delimitación

1.3.1 Unidad de análisis:

El tema objeto de estudio; La no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN, por el Estado de Guatemala, como instrumento internacional ante la Convención marco de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño. Para este estudio se identificó a Instituciones representativas en materia de Derechos Humanos, niñez y tratados internacionales.

1.3.2 Período histórico:

El análisis se consideró desde el año 2014, (entrada en vigor del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN) hasta el 2017).

1.3.3 Ámbito Geográfico:

El tema de investigación; se desarrolla en el territorio de Guatemala.

1.4 Preguntas generadoras:

¿Analizar porque no ha sido ratificado el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Estado de Guatemala?

¿Cuáles son las causas y las justificaciones de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN por el Estado de Guatemala?

¿Cuáles son las posibles consecuencias de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN por el Estado de Guatemala?

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo General:

Analizar sobre la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo, relativo al Procedimiento de Comunicaciones Individuales, ante la Convención marco de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; por el Estado de Guatemala.

1.5.2 Objetivos Específicos:

- Analizar el Tercer Protocolo Facultativo relativo al “Procedimiento de Comunicaciones individuales”, mecanismos, y su contribución a garantizar los derechos del niño.
- Analizar las causas, justificaciones y posibles consecuencias de la No Ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN por Guatemala.
- Analizar la situación de Guatemala, en relación al cumplimiento de los compromisos adquiridos como Estado parte, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.6 Aspectos metodológicos

La investigación se desarrolla en un marco de técnicas e instrumentos que permite analizar las causas, justificaciones y posibles consecuencias que conlleva la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño. Así mismo es necesaria la parte teórica para ampliar conocimientos sobre el tema objeto de estudio.

1.6.1 Métodos

- Método descriptivo: Para describir la realidad y situación de la niñez en el país, los derechos humanos, en el marco de la Convención sobre los derechos del niño. Como marco referencia del tema.
- Método Inductivo: Como razonamiento de lo particular a lo general. (Muñoz, 1998) Entrada en vigor de la CDN, sus protocolos y su cumplimiento por el Estado de Guatemala.
- Método deductivo: Implica una conclusión como posible respuesta o solución, de la problemática planteada.

- Método explicativo: Como Interpretación de la situación del Estado de Guatemala, ante la ratificación de convenios y tratados, así como en su interés propio, a través de la teoría realista.

1.6.2 Técnicas

- La técnica de análisis de datos: permite analizar las causas, justificaciones, y posibles consecuencias de la no ratificación de Tercer Protocolo Facultativo de la Convención; y la importancia de la aplicación y cumplimiento del Estado ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño.
- Bibliográfica: Información bibliográfica, revisión de tesis y toda información relacionada con el tema objeto de estudio.
- Recopilación de datos. Toda información identificada con la investigación abordada, para su posterior clasificación y resumen.
- Entrevista: A través de la entrevista como trabajo de campo, que permite una mejor interpretación y análisis en el tema a investigar, a través de una entrevista semi estructurada a expertos en materia de tratados y convenios, derechos humanos, niñez y legislación nacional, en las siguientes Instituciones: Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), Procuraduría General de la Nación (PGN), Congreso de la República de Guatemala.

1.6 .3 Instrumentos

- Fichas bibliográficas: Como material de apoyo, para la recolección de la información relevante, para la realización de la investigación.
- Guía de entrevista.

1.7 Aspectos Teóricos

Para poder profundizar sobre los derechos del niño, en el marco de la Convención, cabe destacar a los derechos humanos, como antecedente trascendental a lo largo de la historia estos derechos han sido fundamentales en la humanidad, su universalidad, recae en la dignidad inherente al ser humano, por ello la obligatoriedad que tienen los Estados de cumplir con los principios y estándares de los diferentes tratados y convenios ratificados en la materia.

Guatemala en relación a los derechos humanos, tiene un alto nivel de vulnerabilidad hacia los derechos fundamentales de sus habitantes, especialmente los de la niñez, por ello se ha comprometido en diversos tratados internacionales en la materia.

Es responsabilidad del Estado garantizar y satisfacer las necesidades que le demandan sus habitantes, que les permita tener una vida digna y que sus derechos no les sean vulnerados, particularmente de la niñez guatemalteca, que es el grupo poblacional más vulnerado no solo de sus derechos básicos como: salud, educación, alimentación y vivienda, además, está expuesto a otras vulneraciones de extrema violencia.

En virtud de ello, la investigación conlleva una parte teórica relacionada con el tema objeto de estudio, en cuanto a convenios y tratados en materia de derechos humanos, especialmente los derechos humanos de la niñez, y el cumplimiento del Estado ante estos instrumentos de índole internacional.

Llevar a cabo la práctica de los derechos humanos diariamente no ha sido fácil, y no puede superarse tan solo mediante la institucionalidad del Estado y de organismos internacionales, también corresponde a la participación de la ciudadanía, para que el Estado pueda cumplir con las normas establecidas en los diferentes instrumentos internacionales ratificados en derechos humanos.

Se ha observado que el Estado respecto a los derechos humanos están estrechamente relacionados. En este sentido cabe destacar a teóricos del Estado como Marx y Hegel, cuando se refieren a los derechos del hombre en relación con el Estado, ellos señalan que; el hombre deja de existir en sí mismo, y se limita para ser miembro del Estado, por consiguiente, a los derechos que este le reconozca.

En virtud de lo anterior, es el Estado el responsable de reconocer los derechos inherentes a la dignidad humana de todos sus habitantes.

Desde las relaciones internacionales, los derechos humanos se han convertido en un referente de discurso que genera relaciones de poder, ya que en el resguardo de esos derechos el Estado forma parte de diversos convenios internacionales, y que en su actuar pone de manifiesto sus intereses.

Dentro de un sistema internacional hay una infinidad de intereses, porque el sistema no solo lo componen unos cuantos Estados, sino varios Estados, entonces los intereses son mayores, y van a estar determinados por la capacidad de los Estados, en colocar sus intereses con los de otros Estados a mediante una coexistencia pacífica. La teoría realista sostiene que las relaciones de poder entre los Estados, éstos van actuar en beneficio e interés propio.

También enmarca a las relaciones internacionales, casi como la lucha por el poder, donde los Estados son los principales actores internacionales que conforman un sistema internacional, a decir verdad, un sistema de intereses mutuos.

El papel de los Estados como actores internacionales, se manifiesta mediante la ratificación de tratados y convenios, acción que puede llegar a ser en determinada situación como un riesgo para la hegemonía de un Estado. Entonces los Estados se convierten en agentes claves que rigen el poder.

Muchos son los convenios y tratados que han surgido en materia de derechos humanos, inicialmente en beneficio de todos los habitantes de una nación sin embargo en su evolución, esos beneficios se han transformado en beneficios e intereses de los Estados que forman parte de estos pactos.

Por lo anterior cabe destacar el papel que juegan entre sí, las relaciones internacionales, el Estado, y el poder; como bases de un realismo.

El Estado guatemalteco debe actuar y velar en beneficio de sus propios intereses. Por ello, al momento de ratificar un convenio, tratado o protocolo como el Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales de la Convención sobre los Derechos del Niño, deberá tomar en cuenta su posición frente a los derechos y obligaciones contraídas mediante la ratificación de un instrumento internacional y que este no sea una limitante de superioridad ante un organismo internacional, dentro de un sistema o contexto político.

Capítulo II

2. Los derechos de la niñez

En el marco de los derechos humanos, cabe destacar los derechos de la niñez, asimismo al niño como sujeto de derechos respectivamente. Desde el origen de los derechos humanos, fueron pensados para proteger a los todos los seres humanos, sin embargo, se excluía a los más vulnerables; los niños. La vulnerabilidad de los derechos de la niñez, se ha convertido en un referente muy importante a nivel mundial, tuvo mayor énfasis en el período de la segunda guerra mundial.

Abordar el tema de los derechos de la niñez, conlleva destacar primordialmente los derechos humanos, que se funda en la Carta de las Naciones Unidas, que fueron creados no solo para defender los derechos de todos los seres humanos, sino también de toda violencia que vaya en contra de su bienestar, integridad, y vida.

Es fundamental el papel que juega el Estado, pero también es necesario que la sociedad y la familia promueva y actúe en la protección de los derechos de este grupo poblacional en particular, y no solo el Estado como el principal garante de estos derechos. Para tener una noción más amplia de los orígenes de los derechos humanos de la niñez, se ha tomado un referente del origen de los derechos humanos.

2.1 Antecedentes históricos de los Derechos Humanos

Originalmente, los derechos humanos solo se aplicaban a un determinado grupo de la sociedad, sea por la familia o clase social a la que pertenecían. No fue hasta el año 539 a C. tras la conquista de la ciudad de Babilonia por Ciro el Grande, personaje que promulgó los derechos humanos a todos los individuos por igual. Ciro declaró que las personas tenían derecho de escoger su propia religión y derecho a ser libres. Dicha proclamación se llamó Cilindro de Ciro, hoy día se considera la Primera Declaración de Derechos Humanos.

Los derechos humanos no solo se difundieron rápidamente por todo el mundo, sino además fueron evolucionando a lo largo de la historia, mediante instrumentos relevantes considerados como los hitos más importantes en la materia.

Tabla No. 1
Los hitos más importantes de los Derechos Humanos

1215	La Carta Magna	Dio a la gente nuevos derechos e hizo que el Rey estuviera sujeto a la ley.
1628	La Petición de Derechos	Que estableció los derechos de la gente.
1776	La Declaración Independiente de los Estados Unidos.	Que Proclama el derecho a la vida, la libertad, y la búsqueda de la felicidad.
1789	La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	Documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.
1948	La Declaración Universal de Derechos Humanos	Primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho.

Tabla: elaboración propia en base a información tomada de URL: <https://antecedentesdhblog.wordpress.com/2016/11/11/un-vistazo-a-los-antecedentes-de-los-derechos-humanos/>

Los derechos humanos fueron creados para defender todos los derechos inherentes a la dignidad de los seres humanos, cada vez se aprueban, firman y ratifican los países nuevos instrumentos en la materia. En virtud de ello se destaca estos derechos que son fundamentales para la vida humana.

2.2 Derechos humanos

Estos derechos fundamentales están establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el siguiente artículo:

Articulo 25 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a la familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos tienen derechos a una vida digna, especialmente a una mejor calidad de vida, y a los servicios básicos y sociales que sean necesarios.

Un enfoque basado en derechos humanos según las Naciones Unidas, se fundó en dos principales documentos; en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal

de los Derechos humanos. Las disposiciones establecen condiciones no solo para promover el progreso social, sino también para elevar el nivel de vida en aras de libertad y paz.

En el marco de los derechos humanos muchos han sido los exponentes en el estudio de estas garantías individuales, cabe destacar los siguientes:

Según Enrique Pérez Luño: Asume que los derechos humanos son; “las facultades e instituciones que, históricamente, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, y deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales”. En este mismo orden de ideas aduce que los derechos fundamentales, son aquellos derechos humanos garantizados dentro del marco jurídico positivo, en la mayoría de los casos en el marco de su normatividad constitucional y que además estos derechos suelen gozar de una tutela reforzada. (Perez, 2005 p.48-51).

Por lo anterior los derechos humanos se concretan en la dignidad, libertad e igualdad, y gozan de validez jurídica a nivel mundial.

En cuanto a una definición de los derechos fundamentales, Ferrajoli señala que los derechos humanos son; los derechos básicos que conciernen indistintamente a todos los seres humanos. (Ferrajoli, 2009)

A lo largo de la historia los derechos humanos se han consagrado en diferentes catálogos internacionales, llevando consigo aspectos de la dignidad humana que necesitan ser protegidos en determinado momento y lugar dado de la historia. En este sentido Medina propone que “la universalidad de los derechos humanos no es más que la protección de la dignidad; mientras que la protección es la forma en que está asume en determinadas circunstancias”. (Medina Quiroa, 1990 p.12).

Por lo anterior los derechos humanos, son un conjunto de garantías inherentes a la naturaleza del ser humano, indispensables para el desarrollo integral de todas las personas que conviven dentro de una sociedad jurídicamente organizada, independientemente de la supervisión de órganos universales, regionales, o estatales.

Los derechos humanos, han sido reconocidos por los Estados constitucionalmente, como en sus legislaciones nacionales e internacionales, estos derechos gozan de garantías

individuales, bajo el esfuerzo realizado de casi todas las naciones, particularmente los países que han ratificado tratados y convenios en la materia.

El tema de los derechos humanos, sigue siendo uno de los temas más importantes en la actualidad, después de las guerras mundiales, éstos se han convertido en un tema de preocupación, que posteriormente se internacionalizó, dando lugar a diversos instrumentos internacionales en defensa y protección, principalmente de la dignidad humana.

A partir de la edad moderna en el proceso de internalización y de especificación, surgió atribuir derechos a las personas según su situación y condición, siendo estos derechos de índole: civil, político, económico, social, y de solidaridad, por mencionar algunos, así como en su condición de niños, mujeres, ancianos, migrantes y pueblos indígenas, todos derechos naturales dotados de una validez jurídica universal. (Gregorio Peces Barba, 1991)

Estos derechos naturales se clasificaron en derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, cada generación enmarca una afinidad primordial de los derechos de autonomía, derechos de participación, derecho al desarrollo, y derecho de solidaridad. A partir de esta clasificación los derechos se dividen en derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales, y derechos de los pueblos.

En relación a los derechos humanos, cabe mencionar los derechos civiles y políticos que pertenecen a la primera generación, son considerados unos verdaderos derechos subjetivos por las exigencias que poseen los particulares frente al Estado. En otro sentido el derecho a poder demandar a la autoridad pública.

Al respecto Rony López experto en la materia, asume que los derechos civiles se refieren a la garantía de la integridad física y moral de las personas: el derecho a la vida, derecho al honor y la seguridad personal, los domicilios, y las comunicaciones, a la igualdad y a la protección contra la discriminación que se origine en cualquier condición. (López, 2007 p.18)

Entonces, los derechos civiles corresponden a una primera generación, y se caracterizan en cuanto a las comunicaciones de los individuos, y por ser reclamables y demandantes del Estado.

Estos derechos han marcado la pauta y evolucionado para revertir vulnerabilidades frente al Estado, de igual manera el tercer protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en esa misma línea el derecho de poder reclamar a la autoridad pública, cuando los derechos del niño hayan sido vulnerados.

Desde la promulgación de los derechos humanos, éstos se han fortalecido, y han surgido con más auge, dando lugar a diversos convenios y tratados en la materia. Lo que significa para los Estados un gran reto, difícilmente se cumple con lo estipulado en los convenios ratificados, de los cuales forman parte.

Los derechos del hombre, son compatibles con los derechos del niño, ya que todo derecho es inherente a todo ser humano sin distinción, por ello están estrechamente relacionados.

2.3 Origen de los Derechos humanos de los Niños

Primordialmente los niños eran considerados como adultos pequeños, fue en 1841 que se comenzó a proteger a los niños, a través de leyes que enfatizaban derechos en Educación y trabajo, este último aplicable a explotación laboral del niño, ya que en algunas situaciones eran forzosas.

En el siglo XIX se originó brindar especial atención a los derechos de los menores, no importando su condición. En Francia a partir del siglo XX, se implementó la protección de los niños, en área social, jurídica y sanitaria, implementación que trascendió posteriormente por toda Europa. En 1919, el tema de niñez cobró relevancia tras la creación de la Liga de las Naciones actualmente la Organización de las Naciones Unidas, por lo que este órgano vio la necesidad de crear un Comité para la Protección de los niños en general (humanium.org, s.f.)

En virtud de ello, se originaron instrumentos en materia de derechos de los menores como; la Declaración de Ginebra en 1924, que fue el primer tratado internacional sobre los Derechos del Niño, posteriormente la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, instrumento que prevalece hasta nuestros días y que deriva tres protocolos facultativos.

Los derechos humanos de los niños han trascendido y evolucionado de acuerdo a las necesidades de este grupo, sin embargo, frente al Estado padecen no avanzar ya que este no alcanza a cumplir con las normativas establecidas para la promoción y protección de estos derechos.

2.4. Derechos humanos de los niños

Abordar el tema sobre los orígenes de los derechos de la niñez, pone de manifiesto en específico que son estos derechos, que han causado revolución y han trascendido hasta la actualidad, llamando la atención de la sociedad, del Estado y sus gobernantes. Por ello se describe algunas definiciones de autores que han hecho énfasis en este grupo poblacional de la sociedad en particular.

Los derechos de la niñez enmarcan aspectos basados en la dignidad humana, al igual que los derechos de todo ser humano, a diferencia de que estos derechos aplican a determinados individuos de acuerdo a su edad, no importa su diversidad, sino su igualdad de derechos. La definición de estos derechos por algunos autores en la materia, contribuye a un amplio conocimiento sobre los mismos.

El autor Joel Jiménez; considera los derechos de la niñez; “una rama de derecho autónoma y distinta del derecho civil y familiar, que finalmente está relacionada de forma estrecha a dichas ramas” en otras palabras el derecho de los menores es la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta su nacimiento; desarrollo y la plena capacidad de ejercicio, hasta su mayoría de edad, para integrarle favorable y plenamente en la convivencia social. (Jiménez García, 2000 p. 4)

Para Edgar Balsells: Los derechos de la niñez y adolescencia, “son inherentes a nuestra naturaleza, propios del ser humano y sin los cuales no podríamos vivir en convivencia. Se tienen por el hecho de pertenecer al género humano y no son producto de concesiones de algún poder”. (Balsells Tojo, 2000 p. 19)

Con las ideas expresadas de las definiciones anteriores se sostiene que los derechos de la niñez específicamente, van a proteger de forma integral a todos los seres humanos desde su

concepción, nacimiento, desarrollo, hasta llegar a su mayoría de edad, puedan integrarse en una sociedad para una plena convivencia.

Los derechos humanos de los niños por sus características son compatibles con los demás derechos humanos, porque de igual manera son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción.

2.5 Derechos humanos de la niñez guatemalteca

Un referente importante que no se puede dejar de mencionar, es el período del conflicto armado interno, el cual duró más de 30 años. Durante este conflicto poco se habló acerca de los derechos humanos, tema que se aduce a los gobiernos de esa época ya que no permitieron el pleno desarrollo de estos derechos, que fueron violados en todas las formas, como el irrespeto a la vida de hombres, mujeres y niños principalmente. Violaciones que incluyen el sometimiento de niños a involucrarse en los grupos armados del conflicto interno que marcó aquella época, dando la pauta al poder estatal y sus dirigentes en permitir estas transgresiones.

No obstante, toda la niñez involucrada en ese enfrentamiento sufrió graves violaciones a sus derechos, sino también aquellos niños que no alcanzaron a nacer, porque las madres en estado de gestación fueron violentadas al extremo de perder su vida, y por ende la de sus indefensos hijos, aquella época impune, si se puede llamar así, ya que cualquier indicio de justicia para estos seres humanos sujetos de derechos, en su momento no fueron reconocidos como tal.

La violencia en Guatemala hacia los derechos de la niñez ha sido histórica, sea por cambios sociales, políticos y económicos, mismos que deben ser enfocados primordialmente; al derecho intrínseco a la vida, a la igualdad, y a la integridad; como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Aunado a ello el derecho a la libertad, a la identidad, al respeto, y a la petición, y porque no decirlo el derecho a denunciar, basado en una vida digna.

Los derechos de los niños guatemaltecos sin duda alguna han evolucionado a través de leyes, políticas y acciones, encaminadas a un fortalecimiento de sus derechos, sin embargo, su efectividad ha sido paulatina, lo que resta que el Estado brinde un cabal cumplimiento a esos derechos.

Jurídicamente los derechos humanos de la niñez guatemalteca con el resto de los demás derechos en general, conlleva similares normas y principios, donde sus prioridades derivan de aquellas garantías que han sido creadas para su protección, integridad y bienestar, respaldados como derechos inalienables, de la dignidad humana, por el simple hecho de ser humano, otorgándoles una protección preferente por su estado de vulnerabilidad.

En virtud de ello el Estado enfrenta enormes desafíos, porque la vulnerabilidad hacia los derechos de la niñez guatemalteca va en aumento, especialmente la niñez del área rural, que es la más afectada en cuanto a vulnerabilidades de situaciones adversas negativas que contrarrestan el cumplimiento de sus derechos, por ende, el cumplimiento del Estado.

2.6 Vulnerabilidad de los derechos de los niños en Guatemala

La niñez constituye un amplio grupo de población, dentro de las sociedades. Los derechos de los niños cada vez son vulnerados, debido a factores desfavorables para la dignidad humana de estos pequeños, además los entornos de violencia en que éstos se desarrollan, desde el núcleo familiar hasta lugares públicos, pueden afectar su bienestar,

A lo largo de la historia las vulneraciones a los derechos de la niñez guatemalteca se han establecido no solo para la infancia, sino en los indicadores sociales en relación a sus derechos. En virtud de ello, cabe resaltar que en América Latina se señala que el grupo más vulnerable de la sociedad son los niños, niñas y adolescentes, y que además una buena parte pertenece a grupos etnolingüísticos. Así también, un “83% de 5 millones de niños y adolescentes crecen y viven en pobreza, por ello, acerca de 500,000 niños y adolescentes entre 10 y 17 años de edad, trabajan”, situación que se afronta actualmente. (DIGEX, 1998).

Lamentablemente estos indicadores aún persisten, porque algunos países de América Latina, continúan sumergidos no solo en pobreza sino en condiciones de extrema pobreza.

Particularmente en Guatemala, en áreas rurales del norte y occidente del País, se continúan reflejando situaciones adversas como la desnutrición, el trabajo infantil, y violencia intrafamiliar, por mencionar algunos, hechos que han sido un referente desfavorable para el desarrollo y bienestar de la niñez guatemalteca.

Según la Organización Plan Internacional señala que en Guatemala; “uno de cada dos niños menores de cinco años padece desnutrición crónica, mientras que el Ministerio de Educación reporta que solo el 43% de menores entre 13 y 15 años asiste a Educación de nivel básico”, no obstante, en áreas rurales la tasa de asistencia es menor. (Prensa Libre, 2019 p. 22).

A Guatemala no solo de la pobreza y desnutrición es responsable, sino también se le atribuyen otro tipo de vulneraciones hacia la niñez, derechos básicos como salud, educación y alimentación, han marcado sus derechos humanos.

En cuanto a protección de la niñez, cabe mencionar que, en 1990 fueron asesinados cinco niños de la calle por fuerzas estatales, posteriormente, se declaró al Estado Guatemalteco como el responsable por la muerte de los menores, en virtud de ello, en 1999 la CIDH declaró por unanimidad al Estado de Guatemala responsable de violación a los derechos de estos menores, derechos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). (Red-DESC.Org, s.f.)

La mayor vulnerabilidad sufrida en el marco de los derechos de la niñez por el Estado de Guatemala, fue el incendio en un hogar seguro en el año 2017, un total de 41 adolescentes perdieron la vida y 20 más resultaron heridas, esta Institución del Estado estaba al resguardo, cuidado y protección de las adolescentes, sin embargo, la falta de un eficiente sistema terminó vulnerando sus derechos; a la dignidad, integridad, libertad, y principalmente la vida que finalizó con la muerte de las menores.

En relación a las vulneraciones sufridas por la niñez guatemalteca, el experto Jonathan Menkos, hace referencia que; “en el año 2017, el 5.3 millones de menores fueron vulnerables a sus derechos, cerca de 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes, vivían en condiciones de pobreza y 1.6 estaban cerca de padecerla”. Asimismo, se consideró que el 80% de la población total era menor de 18 años. (Menkos Zeissing, 2017)

Sin duda, la vulnerabilidad de los derechos del niño ha estado presente en las últimas décadas a lo largo de la historia de Guatemala, mayormente en el período del conflicto armado interno, período de carácter represivo marcado con la desigualdad, y la discriminación, que dejó secuelas que aún persisten en la actualidad.

2.7 Derechos de los Niños en la Actualidad

La niñez guatemalteca se encuentra actualmente en una difícil situación, a decir verdad, en casi todos los ámbitos, situación que demuestra la falta de compromiso e interés por parte del Estado y la sociedad, y porque no decirlo de la familia, pilares responsables de velar por el bienestar y desarrollo integral de éstos.

Los derechos de la niñez cada vez se alejan de la realidad, se hace más difícil para los Estados dar cumplimiento a lo establecido en sus leyes, la falta de aplicación de las mismas, hacen un fenómeno más complejo el tema de los derechos humanos. Y se convierten en un desafío para los Estados que contemplan brindar una protección especial para los niños y las niñas.

Muchos son los fenómenos que acechan a la niñez y que los hacen vulnerables a sus derechos: delincuencia, drogas, trata de personas, entre otros. El Estado es también responsable de su proliferación, el reto es grande pero no difícil de erradicar; el tema de niñez debe ser tema central de la agenda del Estado, en leyes, acciones, políticas y presupuesto, este último factor esencial para ejecutar, velar y promover la protección y bienestar de la infancia.

Basado en lo anterior cabe destacar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el siguiente artículo.

Artículo 47 Protección a la familia. El Estado es quién garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia (...)

Al hablar de la familia cabe señalar al niño, niña y adolescente como miembro importante dentro del núcleo familiar. La familia como el Estado concluye el engranaje principal jurídicamente hablando, en la promoción de los derechos humanos de los niños, son los responsables del cuidado y protección de los menores, para que estos puedan desarrollarse y desenvolverse dentro de la sociedad.

En el tema de niñez y sus derechos cabe resaltar cual es la noción de niño, que va desde el primer período de vida de todo infante, su crecimiento y desarrollo o de acuerdo a lo que establezca la legislación de cada País. Se caracteriza por los cambios que en él transcurren, hasta alcanzar la mayoría de edad. A continuación, se describe lo siguiente:

2.8 ¿Qué es un niño?

En este sentido, la Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño establece que “niño” es todo ser humano menor de 18 años, mientras la Convención sobre los derechos del niño, en cuanto a este término se muestra más categóricamente, ya que este instrumento entiende como niño, a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley, sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Ambos instrumentos internacionales consideran que niño es toda aquella persona o ser humano independientemente sea niño o niña, sea menor de dieciocho años de edad.

En el caso de Guatemala, la definición de niño se establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comúnmente llamada Ley PINA, según el decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el siguiente artículo:

Artículo 2 Definición de Niñez y Adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña como toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad; y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Mucha son las definiciones acerca de este sujeto, sin embargo, todas llegan a la misma conclusión que; niño es todo ser humano antes de alcanzar la mayoría de edad, sin distinción alguna, en el caso de la Ley PINA se reconoce como niño hasta los trece años de edad, por consiguiente, la legislación interna de Guatemala, es más específica en cuanto a edades.

La niñez puede ser vista como una construcción sociopolítica, un ser humano que carece de obligaciones, que se caracteriza por inmadurez moral y emocional, y que es representada civilmente por la familia. Actualmente el tema de niñez está ocupando un lugar muy importante en los análisis históricos sociales y estatales, cada vez forma parte en la construcción de una sociedad, grupos sociales, culturales y de las futuras generaciones y en ocasiones puede ser representada como una ideología estatal.

Entonces, el niño ha dejado de ser un objeto para ser un sujeto de derechos que tiene deberes y obligaciones, establecidas en las legislaciones nacionales e internacionales.

2.9 Deberes de los Niños

Es importante mencionar el deber como una responsabilidad que se establece previo a ser cumplida, los mismos están vinculados con las actitudes de todo ser humano, con una perspectiva de igualdad, que va más allá de su condición de vida. Los deberes de los niños van estrechamente relacionados a sus derechos, todo niño debe ser reconocido en la familia, en la sociedad y principalmente del Estado, como sujeto de derecho.

La Convención sobre los Derechos del Niño se establecen los deberes fundamentales para la niñez, como el respeto a los semejantes, el respeto así mismo, el respeto a las leyes, y el respeto al medio ambiente, este último por la importancia que tiene para un mejor desarrollo de la infancia. En el marco normativo guatemalteco la Ley de PINA establece como deberes lo siguiente:

Artículo 62 Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña, y adolescentes, estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Al igual que la Convención del niño, la Ley de PINA, establece deberes y reconoce actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia y comprensión hacia todo ser humano.

2.10 Deberes del Estado para con la Niñez:

El fin primordial del Estado es cumplir con lo establecido en las leyes en lo relativo a la vida, libertad, paz, salud, educación y la familia; y de las normativas adheridas, contenidas en los instrumentos internacionales ratificados en derechos humanos. el Estado está obligado a brindar protección a la niñez, no solo porque sus leyes así lo garantizan, sino porque estos derechos gozan de validez jurídica, según el artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala; establece que:

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle, a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Capítulo III

3. Normativa Nacional e Internacional sobre los Derechos Humanos del Niño

3.1 Marco legal en derechos humanos de la Niñez

Los derechos humanos de la niñez han pasado casi desapercibidos e inexistentes, en la actualidad han evolucionado, dando lugar a los Estados fortalecerse con algunos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que garantizan un sistema de protección y bienestar para todos los infantes.

La legislación y el sistema jurídico de los países, es diferente, sin embargo, en su mayoría, han ido consagrando mecanismos especiales para defensa y protección de derechos constitucionales.

Como ya se ha dicho, la niñez antiguamente no era incluida legalmente en el grupo social de los adultos, ya que no había normas y leyes que los respaldaran jurídicamente. Fue posteriormente que hubo la necesidad de brindar especial atención, a los derechos de estos pequeños individuos para que los mismos no fueran vulnerados. Por ello, los Estados en su afán de protegerles, le reconocen como sujeto de derechos, creando y adaptando normativas en su legislación nacional, en función de estos derechos.

Los instrumentos jurídicos no solo fueron creados y pensados como normativa para los habitantes de una Nación, sino principalmente como mecanismos de protección para salvaguardar los derechos humanos. Por ello cabe destacar a continuación leyes e instrumentos nacionales que dan acompañamiento para el debido cumplimiento de derechos, deberes y obligaciones en función de la niñez guatemalteca.

3.2 Legislación nacional

3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Viendo la necesidad de una mejor condición de vida de sus habitantes en general, el Estado de Guatemala ha fortalecido su legislación en materia de derechos humanos, a partir de su Constitución Política de la República, y a una serie de leyes apropiadas para la defensa de los derechos fundamentales como: Ley Integral de la Niñez y Adolescencia, y la Ley de

Desarrollo Social, entre otras, con ello pretende cumplir con los compromisos establecidos en el marco de su legislación.

La normativa constitucional vigente en Guatemala, regula la obligación de protección de los derechos fundamentales e inherentes a toda persona. A su vez, las garantías para que los habitantes de la República puedan desarrollarse de forma individual y social. Al hablar de todos los habitantes, se incluye a los niños sin distinción y condición, como sujetos de derechos.

La Corte de Constitucionalidad en la interpretación que realiza del artículo 51º. Respecto a menores, en la parte de derechos sociales de la Constitución política de la República de Guatemala, expresa que:

“(...) los menores de edad, que por su condición de vulnerabilidad poseen derechos inherentes a su Estado (...) dentro de tales derechos se encuentra la protección que el Estado debe procurarles, así como promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente su dignidad, libertad, igualdad y protección social. Es decir que al aplicar una norma ordinaria en un caso concreto. Si existen intereses de niños o adolescentes, deben aplicarse a la luz de las disposiciones constitucionales que mejor coadyuven a su protección.”

Asimismo, la Constitución Política de la República, en el marco de salvaguardar y proteger los derechos de los niños en general, establece lo siguiente:

Artículo 3 Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Ley Suprema, como se le llama comúnmente a la Constitución, y cuyo alrededor giran todas las demás leyes de Guatemala, es fundamental porque establece los principios y derechos de todos los guatemaltecos, asimismo establece la organización jurídica y política del Estado. La Constitución se considera como la Carta Magna de Guatemala porque las disposiciones en su contenido, pueden ser desarrolladas por otras legislaciones, pero nunca pueden ser contrariadas, tergiversadas o superiores a la misma. (Girón, 2015)

La Legislación Nacional, reconoce a todos los miembros del núcleo familiar, incluyendo el niño, como sujetos de derecho, en ese sentido, cabe resaltar normas y leyes en función de

ello y como base para el fortalecimiento en cuanto al debido cumplimiento de los diferentes instrumentos internacionales ratificados en la materia.

3.2.2 Código de Menores

El Estado guatemalteco creó el Código de menores, fue promulgado en 1979, que posteriormente en 1996 fue aprobado, según el decreto 78-96. Este Código fue elaborado para la protección de la niñez y juventud, por un grupo de instituciones privadas, pensado y elaborado en el marco del día internacional del niño, sin embargo, no entró en vigencia a la vida jurídica. Este Código fue completamente irregular, porque los niños no eran reconocidos jurídicamente como sujetos de derechos.

El Código de Menores de 1979, se promulgó durante la vigencia de la Constitución de la República de 1965, además presentó graves contradicciones con la Constitución y con la Convención sobre los Derechos del Niño. En virtud de ello se creó el Código de la Niñez y la Juventud.

3.2.3 Código de la Niñez y la Juventud

La propuesta del Código de la Niñez y la Juventud, (Decreto 78-1996) creó un ambiente de polémica en los distintos medios de comunicación, debido a su estructura que bien permitió diferenciar su contenido, mismo que estaba divido en tres libros en relación a disposiciones sustantivas, organizativas y adjetivas. Todo ello con la intención de manifestar un concepto de atención a los menores de edad, que pretendía revolucionar su condición ante sí, ante los padres de familia, el Estado y la sociedad. (ODHAG.Org, 1997 p.24)

Por lo anterior este instrumento contribuyó al fortalecimiento de la atención de la niñez y adolescencia, superó significativamente al Código de menores, documento que quedó inoperante en la práctica y aplicación, para una mejor situación de los menores en cuanto a sus derechos. Fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el año de 1998.

El nuevo Código fijó las obligaciones que debería tener tanto el Estado, los padres, y la sociedad respecto al trato directo con los mismos, así como su atención psicológica. Los aspectos más relevantes de este Código fueron: Que todos los seres humanos tienen derechos y obligaciones; y aspectos fundamentales como el compromiso de toda la sociedad, el Estado

y la familia en cuanto a la protección de la niñez y su reinserción en la sociedad; la prostitución infantil; el rechazo al maltrato infantil y el tráfico de niños y niñas.

Sin duda alguna, el Código de la Niñez y la Juventud, fue un instrumento positivo en defensa de los derechos de la niñez guatemalteca en cuanto a protección y bienestar, dio lugar a una nueva concepción en cuanto a sus derechos, que trascendió en una ideología del menor como sujeto de derechos. A partir de ello, la niñez y adolescencia tuvo más participación en cuanto a libertad de opinión, que coadyuvó en la construcción de una nueva sociedad y de una nueva Ley.

3.2.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia LPINA-, bajo la aprobación del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, aportó esencialmente dos grandes avances; el cambio de visión sobre la forma, y método de atención de la niñez y adolescencia, al reconocer al niño como sujeto de derechos. La Ley PINA, al igual que las leyes anteriores no solo aportó mecanismos de atención, protección y bienestar de los menores, sino también, coadyuvó efectivamente en la incorporación de los menores dentro de la sociedad, para el desarrollo pleno de sus vidas.

El objetivo de la Ley PINA se establece en el siguiente artículo:

Artículo 1 Objeto de la Ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Cabe destacar que la Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, respecto a la vida de los menores establece lo siguiente:

Artículo 9 Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad, y desarrollo integral.

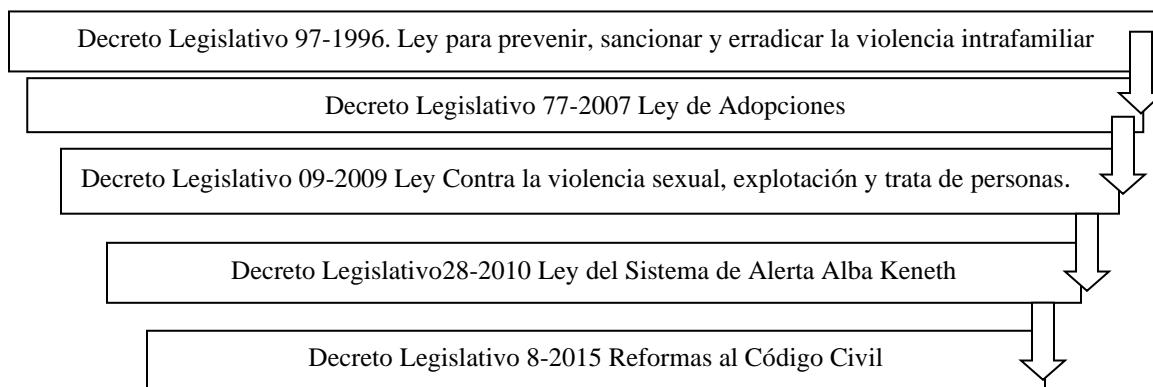
En esa misma línea establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y bienestar, para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.

En consecuencia, la Ley PINA ha demostrado ser el instrumento eficaz y capaz en aplicación de sus normativas y de asistencia, en cuanto a la vulnerabilidad de todos los derechos de la niñez guatemalteca. Así también, de cuidados para los menores, ya que sus derechos son reconocidos desde su concepción.

Según la Fundación World Visión para el 2016, la Ley PINA aún no había implementado nuevas disposiciones respecto a la atención, protección y asistencia hacia la niñez. Factores como la falta de voluntad política de los gobiernos y a un modelo económico excluyente y de desigualdad, no contribuyen al fortalecimiento de un sistema de derechos y protección de la niñez. (Fundación World Vision, 2016)

También en consecuencia se han creado otras normativas para la protección, bienestar e integridad de la niñez guatemalteca. Existen en Guatemala instrumentos jurídicos valiosos que se complementan para la defensa de los derechos de la niñez, como: Adopciones, violencia sexual, secuestro y trata.

Gráfica No.1
Leyes e iniciativas que complementan la legislación nacional



Gráfica: elaboración propia en base a informe Word Visión.

Por lo anterior se hace preciso tomar en cuenta las leyes e iniciativas que complementan la legislación nacional en el tema de niñez, para un conocimiento más amplio en función de sus derechos.

3.3 Otras normativas en defensa de los derechos de la niñez guatemalteca.

3.3.1 Ley de Adopciones

En el marco de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por parte del Estado de Guatemala, cabe mencionar que se hizo necesario la creación de una ley relacionada con las adopciones de menores. En ella se consideró el interés superior del niño frente a cualquier otro, como lo establece el artículo 21 de CDN. Esta ley se aprobó bajo el decreto 77-2007 del Congreso de la República y entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Esta Ley como su nombre lo indica regula la adopción, no solo como Institución de interés nacional, sino como procedimientos judiciales y administrativos. En base a ello cabe destacar lo siguiente:

Artículo 3 Es obligación del Estado proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en el proceso de adopción, garantizándoles el goce de sus derechos, y evitar la sustracción, venta y tráfico de niño.

Para el Efecto se creó el Consejo Nacional de Adopciones, como la autoridad encargada de regular todo lo relacionado a las adopciones de menores, y lo contenido en la ley de Adopciones. Esta Ley tiene su base en la Convención del Haya sobre la Protección de la niñez y adopción internacional, enmarcado en el interés superior del niño, por ende, de sus derechos.

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), la Ley de Adopciones viene hacer un marco referente para evitar toda aquella situación que se daba en los años 80s y 90s en relación a las adopciones internacionales. Actualmente en el marco de la ley no se están registrando adopciones internacionales, se están dando únicamente adopciones prioritarias de niños un poco más grandes en cuanto a edad se refiere.

El Estado de Guatemala, expresamente en la regulación constitucional reconoce la protección a la salud física, mental y moral de los menores de edad, así como de su seguridad. Como la Ley PINA lo establece en su siguiente artículo:

Artículo 50 Seguridad e integridad. *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.*

La Ley PINA sin duda alguna, sentó las bases para un mejor funcionamiento de la estructura institucional del Estado, en cuanto a la defensa del respeto de los derechos humanos de la niñez, esta Ley al igual que la Constitución Política de Guatemala, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del País en materia de derechos humanos de la niñez guatemalteca.

3.3.2 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Esta Ley bajo el Decreto Legislativo 09-2009, entró en vigencia a partir de 2009. En virtud de ello, se creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas (SVET), en función de ello, se reformó el Código Penal guatemalteco, en cuanto a delitos de protección contra la explotación sexual, la identidad sexual y trata de personas.

La protección contra la explotación y abusos sexuales, y el derecho a la protección por el maltrato de menores, se establece en la Ley PINA, en los artículos siguientes respectivamente:

Artículo 53 Maltrato y agravios. *Todo niño, niña o adolescente tiene derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Así mismo tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. (...)*

Artículo 56 Explotación o abuso sexual. *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, (...)*

Cabe destacar que el Estado conjuntamente con sus instituciones en materia de derechos humanos, trabaja para disminuir este flagelo en niñez, que mayormente se da en niñas y adolescentes. Sin embargo, es necesario que no solo el Estado trabaje en la erradicación de estos delitos, sino también desde el núcleo familiar, en consecuencia, la mayor parte de violencia sexual, explotación y trata de personas, es de índole familiar.

3.3.3 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth

El Decreto Legislativo 28-2010 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, se estableció para la localización inmediata y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos. Para su efectividad se creó la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth. Órgano que preside el Procurador de Derechos Humanos (PDH). Actualmente este sistema se ha convertido en un avance específico en el tema de niñez y adolescencia con alerta Alba Keneth. Este sistema de alerta, ha sido un avance significativo para el Estado guatemalteco, gracias a su pronta acción se ha recuperado a muchos niños y jóvenes desaparecidos.

3.3.4 Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

El Estado es responsable de velar y garantizar el bienestar de la familia, como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala. Este Decreto legislativo 97-1996, es anterior a la Ley PINA, esta normativa regula medidas de protección, respecto a la asistencia en situaciones de violencia intrafamiliar.

En algunos casos la violencia contra la niñez proviene del núcleo familiar, por diferentes situaciones a lo que el niño, niña o adolescente se encuentra expuesto,

3.3.5 Iniciativas de Ley

En el marco legislativo nacional de la protección de la niñez, cabe resaltar las iniciativas de ley 4869 y 4928; ambas regulaciones cuentan con dictamen favorable pero aún no han sido aprobadas por el Congreso de la República. Sin embargo, estas leyes vendrían a reforzar no solo la legislación nacional, sino también, las políticas y acciones encaminadas en el tema de niñez y adolescencia migrante, así como de situación de persona refugiada respectivamente.

En esta misma línea, cabe destacar la iniciativa 5285 la cual pretende dar vida al sistema nacional para la protección integral de la niñez y adolescencia, además de proponer la creación del Instituto de Protección Especial de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente de aprobación en el Congreso de la República.

El marco normativo nacional ha tenido un avance significativo en cuanto a la protección de los derechos del niño específicamente, sin embargo, pareciera que no es aplicable para toda

la niñez, porque las vulneraciones hacia ellos continúan mayormente en áreas rurales. El maltrato a la niñez, el trabajo infantil, y las prácticas en contra de sus derechos fundamentales continúan. En este sentido no se puede negar que prácticas como la celebración de matrimonios entre menores aún persiste. La Ley PINA, no norma la celebración de matrimonio entre menores de edad, por tratarse eminentemente de la rama civil.

Por ello, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el decreto No. 8-2015, el cual contiene reformas al Código Civil, estableciendo contraer matrimonio a los 18 años de edad, como edad mínima. Para el Estado resulta preocupante el tema de niñez en cuanto a este tipo de prácticas, ya que resulta un riesgo para su buena voluntad y para la legitimidad de las normas contenidas en la ley.

Al igual que las iniciativas anteriores existen otras iniciativas en función de la defensa de los derechos humanos de la niñez guatemalteca, sin embargo, su proceso de aprobación se encuentra postergado, algunas de ellas desde el año 2008; hasta el 2016 inclusive, estaban pendientes de aprobación. A continuación, se detalla lo siguiente:

Tabla No. 2
Iniciativas de Ley nacional pendientes de aprobación

3896	Ley Nacional de juventud (en discusión y con temas pendientes de revisión)
3969	Ley de Prevención de violencia juvenil
3970	Ley de Acceso al trabajo de la juventud
4089	Ley del Programa para el desarrollo de las juventudes rurales
4849	Ley de Armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil

Tabla: elaboración propia en base a fuente World Vision

Y bien, a pesar de que Guatemala ha avanzado en cuanto a sus leyes en protección y defensa de los derechos humanos de toda la niñez guatemalteca, pareciera que éstas no constituyen por sí mismas que sean suficientemente aplicables para su cumplimiento, en función de ello, el Estado ha aceptado, firmado y ratificado varios instrumentos internacionales en la materia, para el estricto cumplimiento de los derechos fundamentales de todos sus habitantes.

3.4 La Constitución Política de la República de Guatemala en relación a tratados y convenios internacionales

En la investigación del tema abordado con relación a la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, cabe destacar el papel de la Constitución Política de la República de Guatemala y su relación con convenios y tratados internacionales en materia de Derechos humanos.

El formar parte de un convenio o tratado internacional ha permitido el desarrollo de las relaciones internacionales para los Estados miembros, asimismo una fuente importante para el derecho internacional.

La Constitución política de la República, en relación de tratados y convenios en materia de derechos humanos establece lo siguiente:

Artículo 46 Preminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El Estado de Guatemala al ratificar tratados internacionales asume responsabilidades y obligaciones, su marco jurídico es explícito en relación a los tratados y convenios en derechos humanos como se establece en su legislación. La Constitución Política de la República, tiene una superioridad constitucional, luego del ordenamiento internacional en la materia.

En virtud de lo anterior, los Pactos son instrumentos jurídicos internacionales, que los Estados miembros o países que los ratifican, aceptan la obligación de promover por medio de su ley interna, los derechos en ellos proclamados. El régimen jurídico de los convenios y tratados internacionales, se establece en el derecho de gentes.

3.5 Legislación Internacional

3.5.1 Derecho Internacional

El Derecho Internacional, se ha configurado como la disciplina científica más antigua. Es una disciplina internacional de los siglos XVI y XVII, que marcó el período de la Guerra de

los Treinta años, un acontecimiento histórico importante de aquella época, en que se destacaron nuevos aportes en relación a la diplomacia, ya que se estableció la igualdad religiosa y la igualdad de los Estados, así también, se aplicó el principio de autodeterminación de los pueblos y la precedencia política.

Es claro que, el Derecho Internacional corresponde a normas de convivencia social, por ello, es llamado derecho de gentes. en otras palabras, pueden ser normas jurídicas de relaciones entre sí.

El Derecho Internacional juega un papel importante dentro de un contexto internacional, no solo en solucionar controversias, sino en la asistencia de las relaciones internacionales, ya que de este derecho surgen ciencias auxiliares trascendentales para el desarrollo político de las relaciones, que dieron origen a los primeros tratados internacionales.

En el marco de los tratados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), es la que establece el régimen jurídico de los tratados internacionales, y resalta la importancia de los mismos como fuente del Derecho Internacional.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece el siguiente principio en observancia de tratados y convenios internacionales.

Artículo 26: Pacta sunt servanda *“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe”*

Este principio significa “Que el pacto debe cumplirse, y que prescribe la obligatoriedad de los pactos” es una frase que se aplica en los convenios internacionales y también en los contratos privados. Este principio se basa en la responsabilidad que asumen los países al comprometerse ya que se realizan con seriedad, responsabilidad y formalidad y es considerado como el principio fundamental del Derecho Internacional. (Mendez., 1970)

La Carta de las Naciones Unidas establece lo siguiente:

Párrafo 2 artículo 2: los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta.

Por lo anterior cabe destacar que el Derecho Internacional adquiere jerarquía sobre el derecho interno, en materia de derechos humanos, en otras palabras, se entiende que el Derecho Internacional tiene prioridad sobre el derecho interno, sin embargo, la Constitución Política de Guatemala está revestida de supremacía, sobre todas las leyes, según el siguiente artículo:

Artículo 175 Jerarquía Constitucional: *Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. (...)*

Y bien la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental del Estado, sin embargo, reconoce la preminencia del Derecho Internacional frente a ella; en materia de derechos humanos.

Al analizar el marco normativo nacional, sobre la incorporación del derecho internacional en el derecho interno, cabe mencionar que toda ley obtiene un determinado valor de una ley superior. En este sentido Kelsen representa la relación vertical entre las normas jurídicas a través de una pirámide; donde la cúspide de su gráfica representa la parte fundamental del sistema jurídico, en donde se encuentra la Carta Magna, la Constitución Nacional y tratados en materia de derechos humanos, todos representados en un mismo nivel. (Kelsen, s.f.)

Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el nivel jerárquico que debe dársele a los tratados internacionales en relación del derecho internacional sobre el derecho interno, particularmente en materia de derechos humanos, como ley suprema.

En el marco de tratados internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos y como instrumentos en la legislación internacional, cabe resaltar los siguientes:

3.5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

Fue aprobada en 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tomó como principios basada la libertad, la justicia y la paz, está Declaración reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los individuos de la raza humana. Este instrumento se elaboró sobre la necesidad que tenían los derechos humanos, de ser protegidos por un régimen de Derecho, en enseñanza para el respeto de los derechos

humanos, en virtud de las barbaries históricas suscitadas hasta su promulgación. Asimismo, se creó para la promoción de las relaciones armoniosas entre seres humanos y entre naciones; el progreso social y la elevación del nivel de vida de las personas. Su contenido es considerado como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones, se esforzarían. (Ramirez, 2011)

El desarrollo de legislación internacional en materia de derechos humanos se aceleró a partir de la Declaración Universal. En su desarrollo se establecieron cuatro etapas que representan hechos relevantes que han marcado la historia, asimismo características que dieron origen a nuevos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la creación de órganos competentes para la aplicación y control de normativas contenidas en los distintos documentos, creados en la materia. (Barraondo, 2004)

De igual forma, es de resaltar que estas etapas abarcaron un período que va desde la creación de la Organización de los derechos humanos, hasta nuestros días.

En el tema que nos interesa, cabe destacar la tercera etapa donde se inicia la complementación de una normativa específica en la infancia. En virtud de lo anterior, se considera lo siguiente:

Tabla No. 3
Legislación Internacional en Materia de Derechos Humanos

Desarrollo			
1 ^a . Etapa Normativa	Entre 1945 y finales de la década de los 60 aprox..	Característica: generación de Tratados y Convenciones Intl. DDHH.	Conv. Ginebra 1949 Conv. Estatutos de Refugiados 1951. Conv. Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1965.
2 ^a Etapa Normativa	Desde finales de los sesentas, hasta la caída del Muro de Berlín	Característica: el surgimiento de Órganos y mecanismos de aplicación, control e implementación de los derechos contenidos en los distintos documentos creados.	Comité de DDHH Corte Interamericana de DDHH. Comisión Europea de DDHH. Tribunal Europeo de DDHH.
3 ^a Etapa Normativa	Posterior a la Guerra Fría	Característica: El hecho histórico del desmembramiento de los países socialistas posterior a la caída del Muro de Berlín en 1989.	Genera: despolitización de los DDHH. Beneficioso para la Cooperación en el ámbito internacional. Implementación a nivel mundial de los DDHH, Normativas en áreas específicas.
4 ^a Etapa Normativa	Supeditados a Seguridad Colectiva	Característica: Atentados del 11 de septiembre de 2011. Contra las torres gemelas de New York y Pentágono en Washington.	El principio de la seguridad se convierte en el motor principal de los DDHH relegando el ejercicio de estos bajo la necesidad colectiva de asegurar la seguridad.

Tabla: elaboración propia en base a fuente: Barraondo López

En resumen, como se ha observado en la primera etapa; no solo se internacionalizan los derechos humanos, sino se crea instrumentos, como mecanismos en la protección y promoción de los derechos humanos. En la segunda etapa; surgen Instancias no gubernamentales y sociales implementándose a nivel mundial. La tercera etapa; emerge a la complementación de normativas específicas: en la infancia, pueblos indígenas y minorías, además trasciende la importancia del desarrollo sostenible. Y la cuarta etapa; los derechos humanos que se refieren a la garantía de la integridad física y moral de las personas, sufren fuertes limitaciones, y la lucha contra el terrorismo internacional prevalece sobre las Convenciones en la materia.

3.5.3 Declaración de los Derechos del Niño

En protección a la niñez afectada después de la Primera Guerra Mundial, la fundación Save the Children, emitió la Primera Declaración de los Derechos del Niño en 1923, posteriormente se ratificó en 1924. El establecimiento de los derechos de la niñez constituye un paso trascendental en la redefinición de niñez a nivel global. Sin embargo, la Declaración de Ginebra como también se le llama no contempló derechos civiles solamente derechos sociales, además, su contenido solo constaba de cinco únicos artículos. La Declaración estableció que el niño tenía derecho a un desarrollo material y espiritual; así también, derecho a ser atendido en sus necesidades básicas como, alimentación, salud, educación, y ayuda; este último en caso de ser huérfano, abandonado, o en caso de calamidad. Además, derecho a ser protegido de cualquier explotación. En virtud de lo anterior, el niño tenía el deber de brindar la mejor calidad en servicio del prójimo. (Declaración de Ginebra, s.f.)

Sin embargo, este instrumento no alcanzó a cubrir las necesidades en cuanto a la protección de la niñez de aquella época, por lo que surgió una nueva Declaración.

3.5.4 Declaración Universal de los Derechos del Niño

En 1959, la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobó una nueva Declaración Universal de los Derechos del Niño. En ella se reconoce por primera vez la ciudadanía de los niños y niñas. La Declaración se basó en tres aspectos fundamentales:

- El derecho del niño a ser protegido frente a ciertas clases de conducta como el abandono, los malos tratos o la explotación.
- El derecho del niño a tener acceso a ciertos beneficios y servicio tales como la educación, la atención sanitaria y la seguridad social.
- El derecho del niño a realizar ciertas actividades y a participar en ellas.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño tenía una similitud con la Declaración de Ginebra en cuanto a su contenido, sin embargo, en ella se estableció la participación del niño por primera vez como ciudadano.

Este fue un instrumento internacional declarativo, por ende, no era obligatorio para los Estados, como su nombre lo indica fue una Declaración de carácter moral. La Declaración correspondía a todos los niños sin distinción de lugar de nacimiento, genero, raza religión u origen social. (Guia Infantil, 2017)

En relación a los derechos del niño en el marco de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, cabe resaltar que Guatemala planteó su visión de atención integral a partir del principio de interés superior de la niñez y adolescencia. Una visión que significo un cambio de la práctica política y económica del Estado frente a la situación de niñez y adolescencia, sin embargo, este paradigma surgió a partir de la Convención sobre los Derechos del niño.

Por lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos del Niños tuvo un gran acierto en cuanto al reconocimiento por primera vez de la ciudadanía de los niños y niñas, sin embargo, no fue suficiente, por lo que fue necesario elaborar un nuevo instrumento de carácter obligatorio, en beneficio y protección de los derechos de toda la niñez.

3.5.5 Convención sobre los Derechos del Niño

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, constaba de diez principios y no era obligatorio. En virtud de ello, el Gobierno de Polonia en 1978, presentó a las Naciones Unidas un instrumento internacional llamado la Convención sobre los Derechos del Niño.

Tras años de negociaciones con distintas instituciones gubernamentales, no gubernamentales, gobiernos, y líderes religiosos, se logró aprobar dicha Convención el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

La Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en ley en 1990, en aquel entonces fue firmada y aceptada por 20 países, posteriormente, la Convención ha sido ratificada por casi todos los países del mundo a excepción de Estados Unidos. La Convención está conformada por un Comité de expertos en derechos de la infancia. Los miembros de este Comité son procedentes de diferentes países y ordenamientos jurídicos. (UNICEF, s/f)

Al ratificar la Convención, los Estados se comprometen a adecuar sus leyes, políticas públicas, y mecanismos en el marco de la defensa de los derechos del niño, en virtud de ello debe tenerse en cuenta que la Convención prevé en lo posible de que un Estado parte respalde su legislación en promoción de los derechos del niño, no así que la contrarie. La Convención se caracteriza por ser un instrumento jurídico y político.

Es así como la Convención sobre los Derechos del Niño es el principal instrumento legal a nivel internacional que los Estados que la han ratificado, tienen a favor de los derechos de todos los niños. También es importante destacar que la Convención hoy día se complementa de tres Protocolos Facultativos:

- Primer Protocolo relativo a: La venta de niños y la prostitución infantil
- Segundo Protocolo relativo a: La participación de los niños en conflictos armados.
- Tercer Protocolo relativo a: Procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del niño.

Guatemala ratificó la Convención en el año 1990, bajo el Decreto 12-90 del Congreso de la República, siendo el sexto país en el mundo en haber ratificado la Convención sobre los derechos del Niño. Asimismo, ha ratificado dos de sus tres Protocolos Facultativos.

3.5.5.1 Primer Protocolo Facultativo relativo a: La venta de niños y la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Primer Protocolo Facultativo, prohíbe la venta, la prostitución y la pornografía infantil, en el marco de la Convención sobre los derechos del niño, según se establece en los artículos 3, 8, 34, 35, y 36, en relación a estas violaciones. En este sentido los Estados que ya ratificaron deben coadyuvar jurídicamente a los niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Este Protocolo se aprobó el 25 de mayo de 2000, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue firmado inicialmente por 10 países. En el 2002 se transformó en un documento jurídico. Posteriormente, ha sido ratificado por más de 100 países.

Guatemala, lo firmó el 7 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 9 de mayo de 2002.

3.5.5.2 Segundo Protocolo Facultativo relativo a: La Participación de niños en conflictos armados.

El Segundo Protocolo de la Convención sobre los Derechos el Niño hace referencia según el Artículo 38, sobre el reclutamiento de los menores de edad en conflictos armados, en el mismo se establece como única condición que fuera mayor de 15 años de edad. En virtud de ello la Organización Internacional del Trabajo (OIT) bajo el Convenio 182 respecto a las peores formas de trabajo infantil, estableció en el artículo 3 *“el reclutamiento de menores de edad en conflictos armados como una de las cinco peores formas de trabajo infantil”*. Por ello el Segundo Protocolo regula la participación de niños en conflictos armados. Fue aprobado el 25 de mayo de 2000 por la Asamblea General, y entró en vigor el 12 de febrero de 2002.

Guatemala, lo firmó el 7 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 9 de mayo de 2002.

En el marco normativo internacional en materia de derechos humanos, cabe mencionar otros instrumentos aplicables jurídicamente en defensa y protección de los derechos de la niñez.

3.6 Otros instrumentos Internacionales en Defensa de los Derechos de la Niñez

3.6.1 Convención Americana sobre los Derecho Humanos de 1969

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, se firmó el 22 de noviembre de 1969, como una herramienta fundamental para la defensa de la dignidad humana, su objetivo primordial; promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y como órgano consultivo ante la Organización. La Convención fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos en 1969 en la ciudad de San José Costa Rica, en 1969. por tal razón se le llamó Pacto de San José. (CDHDF, 2017)

La Convención se creó no solo en defensa de los derechos humanos del hombre, sino también para la protección de los derechos de los niños, como se establece en el siguiente artículo:

Artículo 19, establece también que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

En Guatemala La Convención Americana sobre los derechos humanos de 1969, se convirtió en un instrumento aplicable jurídicamente a partir de 1978.

La Convención fue reforzada por dos pactos más, ya que su normativa no evitaba los conflictos armados surgidos posteriormente de la segunda guerra mundial, por lo que tanto la Organización de las Naciones Unidas aprobó los siguientes instrumentos: Pacto de derechos civiles y políticos; y el Pacto de derechos económicos sociales y culturales. Cabe destacar que ambos pactos fortalecieron no solo la Convención sino también los Derechos Humanos de los individuos. (UNHCR-ACNUR, 2017)

3.6.2 El rol de los Pactos Internacionales en Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de los Derechos del Niño.

En relación a los derechos del niño: los Pactos internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos; como el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también se refieren a los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad, como lo son los niños y las niñas. Derechos que han sido promulgados en varios instrumentos internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Ginebra en 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hace referencia a los derechos del niño en la protección, a tener un nombre y una nacionalidad.

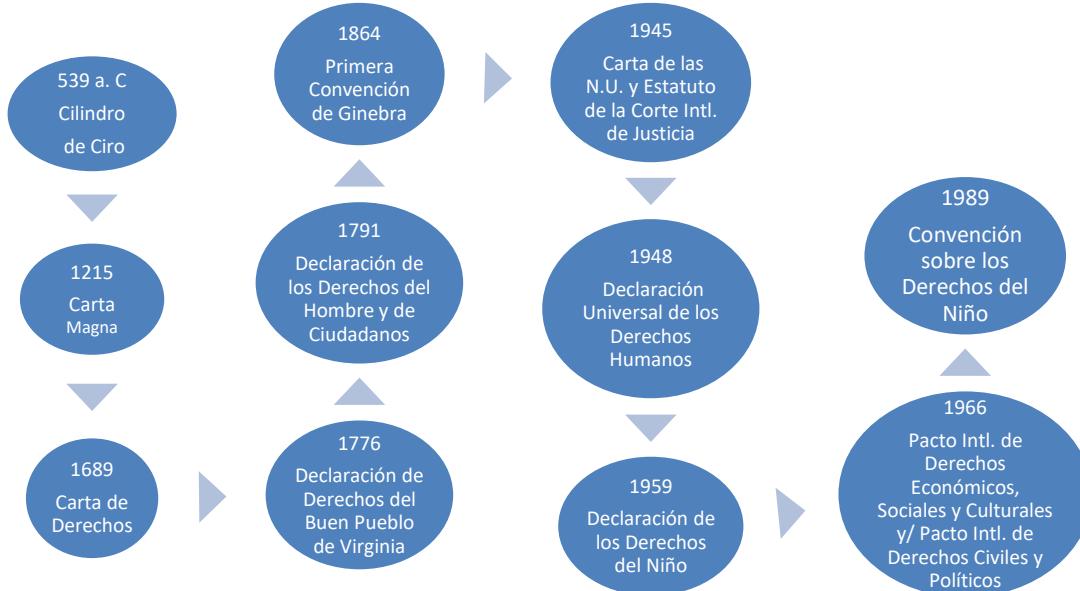
Artículo 24 Todo niño; tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere.

Mientras el Pacto Internacional sobre los Derechos Sociales, Económicos y culturales tiene su origen de acuerdo a la condición que el niño o niña requiere. Asimismo, el pacto enfatiza el derecho a la salud, educación el respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

En resumen todos los instrumentos internacionales anteriores han sido y serán un referente en materia de derechos humanos, su evolución a través del tiempo, enmarca el principal hito en la historia; como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento que sentó las bases para el posterior desarrollo de todo el cuerpo jurídico existente, del derecho internacional en la materia, siendo la Convención sobre los Derechos del Niño, el instrumento jurídico internacional más importante que reconoce los derechos de la niñez.

Prueba de ello a continuación se describe los instrumentos más importantes en materia de derechos humanos, su evolución y principal hito en la materia; la Declaración Universal de los derechos humanos, instrumento que dio origen a normativas en áreas específicas como la infancia.

Gráfica No. 2
Evolución de Instrumentos Internacionales en Derechos Humanos



Gráfica: elaboración propia en base a fuente EACNUR.ORG

De lo anterior se concluye, que tanto la legislación nacional e internacional ha evolucionado significativamente a lo largo de la historia en defensa y protección de los derechos

fundamentales del ser humano. Sin embargo, se contempla que ambas legislaciones no son suficientes en el cumplimiento de esos derechos. Las vulneraciones hacia los derechos de todos los seres humanos continúan y van en aumento.

De la misma forma, al hablar de los derechos humanos de todos los individuos, también se refiere a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, por ello, se crearon leyes especialmente para este grupo en particular.

Partiendo de la legislación nacional guatemalteca, cabe destacar la evolución de sus leyes, políticas e iniciativas en relación a la defensa de los derechos de la niñez, desde el Código de menores hasta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ley que prevalece en la actualidad. El Estado guatemalteco en su búsqueda de respuestas y soluciones a la vulnerabilidad de los derechos del niño, también ha creado leyes e iniciativas muy acertadas en función de ello, sin embargo, algunas iniciativas que podrían complementar y reforzar la legislación nacional, se encuentran postergadas y pendientes de aprobación en el Congreso de la República.

Al mismo tiempo se hace preciso tener presente la Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley fundamental del Estado de Guatemala, ya que esta ley es la base de unidad del orden jurídico. En virtud de su supremacía, ninguna ley puede contradecir, tergiversar, disminuir o desconocer las normas constitucionales. Sin embargo, en materia de derechos humanos reconoce la preeminencia del Derecho Internacional.

Por lo anterior se debe tomar en consideración que la Constitución es suprema, luego del orden jurídico internacional solamente en materia de derechos humanos, por consiguiente, todos los tratados y convenios como Decreto, se incorporan al Derecho Interno. En otro orden de ideas, son subordinados a la Constitución.

La legislación internacional que rige en Guatemala en materia de derechos humanos, también establece garantías fundamentales para la infancia, a través de convenios y tratados ratificados en la materia. Por tanto, el Estado de Guatemala ha ratificado diferentes instrumentos internacionales particularmente la Convención sobre los Derechos de Niño.

A partir de ello, el Estado guatemalteco ha venido considerando en el marco de su Constitución Política, otros instrumentos jurídicos que regulan normativas nacionales en cuanto a los derechos de la niñez guatemalteca, como; Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, la Ley del Sistema de Alba Keneth, y Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Por tanto, conviene referirse necesariamente a la Convención sobre los Derechos del Niño, concretamente a dos de sus tres protocolos facultativos, que han sido ratificados por Guatemala. Conviene examinar que el Primer Protocolo se refiere a: la venta de niños y la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; mientras que el Segundo Protocolo se refiere a: la Participación de niños en conflictos armados.

Por lo anterior, en la legislación nacional de protección integral de la niñez y adolescencia, existen normas establecidas en relación a los dos Protocolos Facultativos de la Convención.

Es claro, que la ley PINA norma; el Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes; el Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales; y el Derecho a la protección por conflicto armado.

Existe una similitud en cuanto a normativas contenidas en ambas legislaciones, tanto nacional como internacional, el Estado de Guatemala en su legislación nacional tiene normativas competentes ante instrumentos internacionales en cuanto a la protección y defensa de los derechos de la niñez. De ello se puede deducir, que la Constitución Política de la República no solo es competente sino también, comparte con normas superiores.

En relación al marco normativo nacional guatemalteco en el ámbito internacional, la Constitución Política de la República, establece los siguiente:

Artículo 149. De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Por lo anterior, se ha observado, que los derechos humanos están estrechamente relacionados con convenios y tratados en la materia, en virtud de ello se han establecido derechos y obligaciones. El Estado de Guatemala ha ratificado convenios y tratados en derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos Humanos del Niño, por lo que ha sido significativo y trascendental el papel del Estado dentro del contexto internacional.

El Estado guatemalteco al aceptar y ratificar un convenio o tratado en materia de derechos humanos, está absolutamente vinculado a un orden jurídico internacional, por ello, se analiza las causas, justificaciones y posibles consecuencias de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN.

Capítulo IV

4. Análisis de las causas, justificaciones y posibles consecuencias de la no ratificación del 3º. Protocolo Facultativo, relativo al Procedimiento de Comunicaciones Individuales ante la Convención marco de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, por el Estado de Guatemala.

4.1 Contexto guatemalteco:

Guatemala es un País que se caracteriza por la diversidad de culturas, idiomas, y etnias, en virtud de ello se dice que es un País pluricultural, multilingüe y multiétnico. Cuenta aproximadamente con 17 millones de habitantes, entre hombres, mujeres y niños.

Históricamente ha heredado una coyuntura de vulnerabilidad a los derechos humanos de sus habitantes, uno de los tejidos sociales más afectados fue la época del conflicto armado interno, desde entonces la situación de vulnerabilidad hacia los derechos del hombre se incrementa día a día, con esa misma frecuencia también se ha incrementado el de la niñez, que se ha visto afectada por fenómenos de impacto que amenazan su bienestar, integridad y desarrollo, aunado a ello vulneraciones en cuanto a sus derechos básicos por parte del Estado, que es el principal garante de estos derechos.

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos el 50% de niñas, niños y adolescentes están siendo vulnerados en sus derechos en cuanto a la situación de salud, y educación, que son derechos básicos, en virtud de ello, a decir verdad, hay una vulneración de parte del Estado.

Ciertamente el Estado ha evolucionado en cuanto a su legislación nacional, sin embargo, no crea los instrumentos adecuados, políticas y un presupuesto propio para el tema de niñez, esta situación coloca en desventaja a los niños y niñas, para llegar alcanzar a cumplir sus derechos plenamente.

Por lo tanto, la vulnerabilidad a los derechos de la niñez es una realidad en Guatemala, por ello se han firmado Convenios Internacionales en materia de niñez y adolescencia por parte del Estado, y en virtud de lo que establece la Constitución Política de la República, en cuanto a garantizar y proteger la vida humana.

En el tema de protección y bienestar del niño, cabe resaltar la Convención sobre los Derechos del Niño, como un instrumento internacional que al ratificarse es un instrumento jurídicamente vinculante. A través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos del hombre, además de defender y promover sus derechos, también se refiere a las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana. La Convención también promueve la igualdad sin importar el sexo, raza, o condición social por citar algunos.

Para un concepto más amplio del contexto guatemalteco, se hace necesario resaltar lo siguiente:

4.2 Contexto Social, Económico y Político:

4.2.1. Contexto Social

Guatemala tiene una densidad de población media de 155 habitantes por km². Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), una buena parte de guatemaltecos está en situación de pobreza y pobreza extrema. Del año 2014 hasta el año 2017, se ha incrementado la población, donde la mayor parte de habitantes son mujeres.

Guatemala característicamente cuenta en su mayoría con población indígena, aproximadamente con un 40%. Su territorio está integrado por 22 departamentos, y entre sus idiomas predomina el español, garífuna, y xinca, adicionalmente de 21 idiomas más de origen maya.

Se ha podido observar que su población indígena, está asociado con niveles de extrema pobreza, porque difícilmente tienen acceso a los servicios básicos primordiales para su bienestar y desarrollo integral. Las familias se caracterizan por ser numerosas, integradas en su mayoría por menores de edad, situación que coloca a la niñez guatemalteca en desventaja, en cuanto a sus derechos fundamentales.

Cabe mencionar que el crecimiento demográfico de los guatemaltecos, es otro factor que ha causado poco avance en la erradicación de la pobreza, situación que afecta los índices de desarrollo del País. Así también, otros factores como el desempleo, la inseguridad, y la migración, no permite el desarrollo, bienestar y protección de todos los habitantes, por ende, de la niñez. Adicionalmente a ello, las deficiencias y debilidades de parte del Estado para

atender el tema de niñez, hace que su falta de institucionalidad no cumpla, conforme las competencias establecidas por las leyes.

En virtud de lo anterior cabe mencionar que Guatemala, enfrenta diversos factores que le impiden el debido cumplimiento de sus leyes, así también, de tratados y convenios ratificados en materia de derechos humanos. Por lo tanto, la realidad social guatemalteca, no corresponde a la aplicación y cumplimiento de estos instrumentos de orden jurídico.

4.2.2 Contexto Económico

Guatemala se caracteriza por la pobreza extrema que acecha el desarrollo del País, a pesar de ello, cabe destacar que posee una economía que depende en su mayoría de la agricultura. Además, la calidad de sus productos de exportación, contribuye enormemente a una fuente de ingresos tanto para el Estado como para los que los producen. Sin embargo, no es suficiente para disminuir y erradicar la pobreza que afecta significativamente al País.

Según el Banco Mundial, en los últimos años Guatemala ha tenido un relevante desarrollo económico, se ha considerado el mejor desempeño de América Latina. Su crecimiento económico en el 2012 fue una taza por encima del 3%, que posteriormente superó en el 2015 con el 4.1%.

Guatemala paulatinamente ha ido desarrollando una economía de grandes contrastes, cabe destacar que en el año 2017 creció a un 2.8% mientras que en el 2018 alcanzó un 3.0%. y se prevé que su economía incremente a un 3.3% para el siguiente año. Sin embargo, a pesar de que Guatemala ha mejorado económicamente, sus niveles de pobreza y desigualdad continúa. En este sentido, según expertos en la materia, en el año 2014 la pobreza incrementó a un 60%, por consiguiente, el País necesita crecer por lo menos un 5% anual para reducir en 1% la tasa sobre la pobreza que le aqueja extremadamente.

El Estado de Guatemala, tiene la responsabilidad de la inversión pública, no solo para poder cubrir las necesidades básicas, sino también para cumplir con los derechos fundamentales de todos los guatemaltecos, el Estado debe garantizar que sus habitantes tengan acceso a la educación, salud, y la canasta básica, particularmente la niñez que es el grupo más vulnerable

de la sociedad y que se ha convertido en el foco central de mayor preocupación a nivel mundial.

La niñez está inmersa en esta pobreza a la que el sistema considera como el enemigo interno (Foucault, 1976) no solamente por ser vista como obstáculo al crecimiento económico, sino porque también existe un enfoque moral que señala que la pobreza es un problema político y moral de grandes dimensiones, en este contexto cabe resaltar otros elementos significativos para un Estado, son la improductividad y la violencia, que al juntarse puede ser un riesgo para la hegemonía.

En virtud de lo anterior, el desarrollo económico de un Estado no solo depende de sus gobiernos, sino también, de sus habitantes. El tema económico es un tema que debe incluirse en las agendas de los Estados, porque puede causar daños económicos, sociales y hasta políticos.

4.2.3 Contexto Político

Como se ha mencionado anteriormente los derechos humanos están estrechamente relacionados con los convenios y tratados en la materia. Por lo tanto, los convenios y tratados han establecido obligaciones y derechos para los Estados que los ratificasen. Los Estados que forman parte de estos instrumentos internacionales, tienen un papel importante dentro de un sistema internacional y como se ha dicho, son los principales actores en la política mundial, que actúan en base a las concepciones de sus propios intereses.

En este contexto, los Estados van a comportarse en una línea de superioridad frente a otro Estado, y van actuar conforme a sus intereses. Un Estado debe plantear prioritariamente el interés nacional al igual que la soberanía.

Guatemala ha ratificado los principales tratados internacionales de protección de los derechos humanos de todos los seres humanos, los cuales deben ser cumplidos según lo convenido en los mismos.

En este proceso el formar parte o ser miembro de un tratado puede convertir a un Estado en dominado o dominador, donde el dominador no puede ganar control sobre otro Estado políticamente, sin embargo, puede intentarlo por medio de su capacidad económica. En virtud

de ello, la técnica más afectiva en el manejo del poder, lo determina el equilibrio de poder, el cual regirá las relaciones competitivas entre Estados. . (ODHAG, 2014)

Por lo anterior los Estados están relacionados entre sí, movidos por una lucha de intereses para alcanzar el poder, capaces de lograr la voluntad de otros en beneficio propio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, es el responsable de las relaciones externas y de los acuerdos, convenios, tratados y otros arreglos con otros Estados, además con organismos internacionales y lo relacionado con donaciones y recursos de la cooperación internacional.

En cuanto a la cooperación internacional, un Estado puede beneficiarse en recursos sea técnico o financiero, para el logro de metas de desarrollo expresadas a través de políticas y planes estatales, cabe mencionar que es responsabilidad del gobierno no solo orientar los recursos públicos sino también la cooperación internacional, por ser una herramienta de política exterior.

Guatemala juntamente con los diferentes actores políticos, económicos y sociales del País debe unir esfuerzos para trabajar en promover los derechos humanos de sus habitantes especialmente el de la niñez, como un tema prioritario para alcanzar su desarrollo integral.

Debido a las graves violaciones que se han dado en el País principalmente desde la época del conflicto armado interno, un conflicto que azoto al País durante más de tres décadas, y que finalizó en 1996 gracias a los Acuerdos de Paz, Guatemala tuvo implicaciones directas sobre la niñez guatemalteca de aquella época, que dio origen a una coyuntura histórica conflictiva, violenta y trágica.

La vulnerabilidad de los derechos humanos en Guatemala ha considerado que el Estado se vincule legalmente a principales instrumentos internacionales, obligándose a cumplir con los compromisos contenidos, a través de la ratificación de los mismos.

El abordaje de los derechos humanos en la actualidad, demarcan nuevas formas de representación y de prácticas no solo en garantizar, prevenir y proteger estos derechos, sino también para los Estados en su actuar dentro de un contexto internacional.

4.2.4 Contexto Actual:

Como se ha observado, el Estado guatemalteco tiene diferentes raíces históricas, sociales, y políticas de manifiesto en la realidad del país en relación a los derechos humanos. El mal funcionamiento o disfuncionalidad institucional; la corrupción; la violencia; la desigualdad y la exclusión, por mencionar algunas, son flaquezas características de un Estado débil.

Según la Oficina de derechos humanos del Arzobispado, Guatemala está sujeto a una serie de obligaciones jurídicas frente a todos los titulares de derechos que habitan su territorio, está comprometido a organizarse institucionalmente en función de la primacía de la persona humana, respecto a su protección, respeto y garantía del cumplimiento de tales derechos; en pocas palabras, el Estado se ha fortalecido en función de los derechos de las personas.

Sin embargo, las debilidad y deficiencias del Estado ha generado grandes limitaciones para que su quehacer sea orientado al cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos, de todas las personas, especialmente, los de la niñez.

En este sentido, actualmente las políticas en relación a la niñez, no cumplen con su cometido, por lo tanto, constituyen un discurso más en la agenda estatal, porque la problemática continúa en el País, poniendo en entredicho la situación de niños y niñas en vulnerabilidad a sus derechos, una situación de riesgo preocupante y demandante.

Es por ello, que Guatemala viendo la necesidad de proteger los derechos de la infancia, no solo forma parte de los Convenios y tratados en materia de derechos humanos, sino también se obliga a cumplir con las normativas contenidas en ello, por lo cual, debe prevalecer el interés nacional primordialmente antes de su actuar.

En lo mediato, obligarse por un tratado como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como dos de sus tres Protocolos Facultativos, no obliga al Estado a ratificar el Tercer Protocolo Facultativo, sin embargo, esta acción puede repercutir negativamente para el Estado. En virtud de ello se analiza las causas justificaciones y posibles consecuencias, de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales de la Convención.

4.3 Tercer Protocolo Facultativo relativo a: Un Procedimiento de Comunicaciones Individuales de la Convención sobre los Derechos del Niño

El Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales, establece un mecanismo de denuncias para que el niño, la niña, y adolescente, puedan presentar quejas ante el Comité sobre los Derechos del Niño, cuando sus derechos hayan sido violentados por parte del Estado, de acuerdo a lo que establece la Convención y sus protocolos, así como de los instrumentos internacionales en la materia, que el Estado sea parte.

En relación al procedimiento de comunicaciones, o comunicaciones individuales, las denuncias únicamente pueden ser presentadas cuando han agotado todos los recursos de protección interna, es decir que se haya llevado el caso a todas las instancias competentes en la legislación nacional, y no haya tenido respuesta alguna.

Este Protocolo fue aprobado en diciembre de 2011 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y entró en vigencia el 14 de abril de 2014.

El Estado de Guatemala ha ratificado el Primer y Segundo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño; relativo a la venta de niños y la prostitución infantil; y la participación de niños en conflictos armados respectivamente, sin embargo, el Tercer Protocolo Facultativo actualmente se encuentra pendiente de ratificar por el Estado, en virtud de ello, se analiza las causas, justificaciones y posibles consecuencias que conlleva no ratificar dicho protocolo, el cual se describe a continuación.

4.3.1 Antecedentes del Tercer Protocolo Facultativo

En el 2006 un grupo de organizaciones no gubernamentales también llamadas ONGs, se organizaron e iniciaron una campaña para exigir a la Organización de Naciones Unidas (ONU), establecer un mecanismo o procedimiento de denuncias en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, campaña que fue aprobada oficialmente en el 2008, por su Comité.

En el 2009 el Consejo de Derechos Humanos estableció el primer grupo de trabajo, para ver si era posible elaborar un nuevo protocolo, para lo cual se planteó una propuesta que entraría

en consulta y discusión. Posteriormente en el 2011 se define la propuesta, finalmente fue presentado y aprobado por la Asamblea General, Órgano de la Naciones Unidas, como Protocolo Facultativo, un instrumento internacional más, en el marco de la Convención sobre los Derechos del niño, relativo a un Procedimiento de comunicaciones individuales.

Para un sentido más amplio en cuanto al proceso de aprobación del Tercer Protocolo Facultativo cabe destacar lo siguiente:

Tabla No. 4
Proceso de creación del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN
“Procedimiento de Comunicaciones.”

2006	Inicia Campaña ONGs exige a las Naciones Unidas un medio de denuncia para la niñez
2008	Aprobación de la Campaña por el Comité de los Derechos humanos del Niño
2009	Primer grupo de trabajo para elaborar un nuevo Protocolo Facultativo, en el marco de la CDN.
2010	Se firma la petición, elaboración y aprobación del Tercer Protocolo Facultativo “Comunicaciones Individuales”
2010	Se presenta la propuesta en borrador.
2011	El Consejo de Derechos Humanos adopta el borrador del P.F. y lo transmite a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y adopción.
2012	Queda abierto a firmas y ratificaciones.
2014	Entra en vigor el Tercer P.F. de la CDN el 14 de abril

Tabla: elaboración propia en base a fuente Save the Childrens

En el marco del Tercer Protocolo Facultativo, conviene referirse necesariamente a los principios que rigen este protocolo, en virtud de ello se destaca los siguientes artículos:

- Artículo 2: Principio a la Participación del Niño
- Artículo 3: Principio interés superior del niño
- Artículo 12: Regula la comunicación entre Estados
- Artículo 13: Investigar (Proceso de Investigación en caso de violaciones graves).

Los artículos anteriores, dispone el principio e interés del niño, que son base fundamental en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, el Estado que lo haya ratificado, debe tomar en consideración las siguientes disposiciones;

- Artículo 19** 1. *El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se Deposite el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.*
2. *Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.*
(<https://www.derechoshumanos.net>>onu)

4.3.2 Procedimiento de Comunicaciones

Tiene por objeto, establecer un procedimiento que permita que la niñez vulnerada en sus derechos pueda presentar una denuncia o queja ante el Comité de los Derechos del niño (CRC), sea el mismo o su representante, sujetos a la jurisdicción de un Estado que haya ratificado dicho protocolo, y como parte haya violentado cualquiera de los derechos enunciados de los siguientes instrumentos;

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo relativo a la Participación de niños en los conflictos armados.
- Protocolo Facultativo relativo a la Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La creación de este nuevo Protocolo Facultativo consideró que la niñez realmente es vista como sujeto de derechos, este instrumento se convirtió en un tratado internacional que implementa mecanismos de protección quasi judiciales de derechos humanos. Dicho con otras palabras, mecanismos que permite que los niños puedan presentar una denuncia cuando sus derechos son vulnerados de parte del Estado y puedan reclamar ante un órgano de talla internacional como lo es el Comité de los Derechos del Niño, marco Naciones Unidas.

En virtud de lo anterior, la denuncia conlleva lo siguiente:

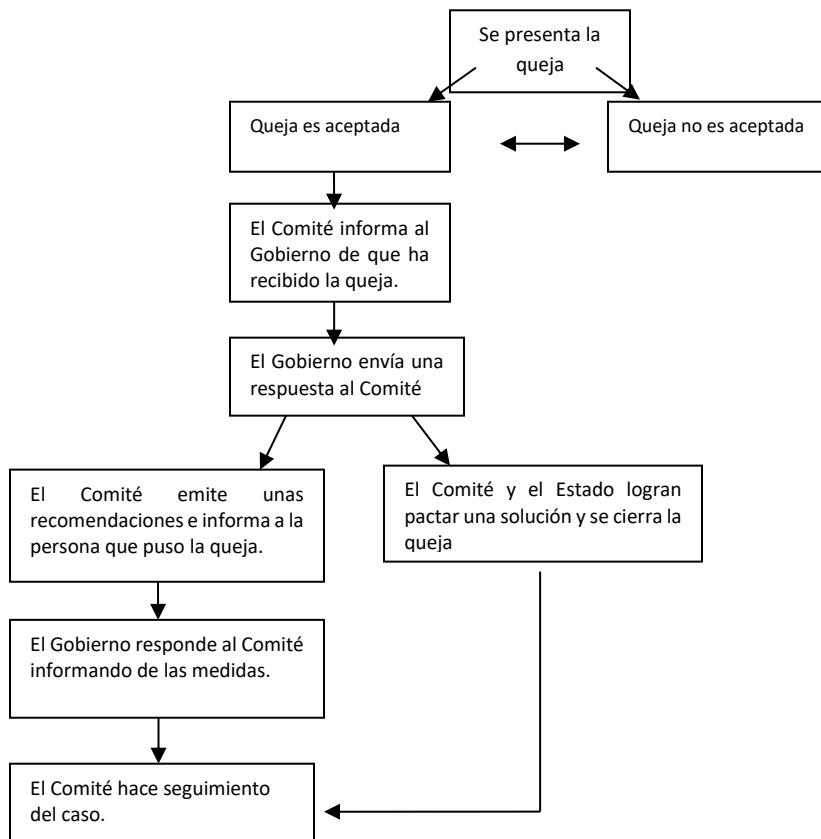
4.3.3 Condiciones para poder presentar la denuncia:

- La queja no puede ser de manera anónima, es decir siempre debe llevar el nombre de la persona que la realiza, ya sea el niño o su representante.

- La queja debe presentarse por escrito, carta o correo electrónico.
- La denuncia debe estar relacionadas con los derechos recogidos en la CDN.
- La queja o denuncia solo puede presentarse ante el comité una única vez.
- La denuncia deberá haber agotado todas las posibles soluciones que ofrece el sistema judicial interno del País que forma parte del Protocolo.
- La queja o denuncia tiene que ir acompañada de pruebas y documentos.
- Se puede presentar la denuncia o queja si el país ha ratificado el Tercer Protocolo.
- Desde que en un tribunal tomó la última decisión con respecto al caso, no puede transcurrir un año.

Por lo antedicho, se hace preciso ilustrar para un concepto más amplio, el procedimiento de denuncia o queja;

Gráfica No. 3
Procedimiento de queja



Grafica. en base a fuente; Save the children

4.3.4 Resarcimiento:

En el marco del protocolo se demuestre que efectivamente se ha vulnerado los derechos del niño, este debe ser compensado por el Estado, a través de:

- Indemnizaciones económicas (en dinero)
- Castigo (al Autor del daño)
- Apoyo para ayudar al niño o niña víctima (vivir mejor con la experiencia sufrida)

Ahora bien, los Estados no se obligan con estas indemnizaciones, y no son sujetos de sanciones si no lo realizan, pero moralmente pueden sentirse obligados, por el simple hecho de haber ratificado la Convención sobre los derechos del niño. (<https://www.savethechildren.es>, 2019)

4.4 Causas, justificaciones y consecuencias de la no ratificación del Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales

La situación de vulnerabilidad hacia los derechos de la niñez ha sido histórica, Guatemala es uno de los países con alta vulnerabilidad a sus derechos, en consecuencia, el Estado ha ratificado diversos convenios y tratados en derechos humanos en niñez y adolescencia, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. En el 2019 se celebra el 30 aniversario de la ratificación de este Convenio, donde Guatemala juega un papel importante en relación a la protección y promoción de estos derechos fundamentales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, y dos de sus tres protocolos, han coadyuvado en la protección de la niñez guatemalteca, sin embargo, el tercer protocolo facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, aún no ha sido ratificado. El Tercer Protocolo de la Convención, es el instrumento que permite de forma directa poner en contacto al niño con el Comité, para efectuar una denuncia o queja por vulneraciones a sus derechos contenidos en el marco de dicha Convención.

En el Derecho Internacional el Protocolo es llamado facultativo, porque es complementario; y mantiene la validez del tratado principal, así también, amplía obligaciones, sin embargo, un protocolo facultativo no puede vincular automáticamente a un Estado, por el simple hecho de haber ratificado el tratado original, por lo que el Estado debe escoger de manera

independiente si quiere o no vincularse al mismo. En consecuencia, el Estado de Guatemala, no ha ratificado el Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De conformidad con las entrevistas realizadas y con los hallazgos de la investigación, es importante señalar las causas, justificaciones y consecuencias que conlleva la no ratificación de este importante protocolo, por parte de Guatemala, ante el Comité de los Derechos del Niño.

En virtud de ello, se destaca lo siguiente:

4.4.1 Proceso de Ratificación:

Al analizar el marco normativo nacional guatemalteco, en relación a tratados internacionales, y como se ha dicho anteriormente, el tema de derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno. En función de ello, Guatemala ha establecido en el marco de su legislación nacional, el trato que deberán tener los tratados internacionales sobre el derecho interno.

En esa misma línea, el Estado de Guatemala establece en su Constitución Política de la República, leyes para la aprobación y ratificación de estos instrumentos internacionales.

Por ello, la legislación nacional; norma que el Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de aprobar antes de su ratificación los convenios o tratados internacionales. Según se especifica en el siguiente artículo:

Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. l) Aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional (...)

De igual manera, la Constitución Política de la República establece:

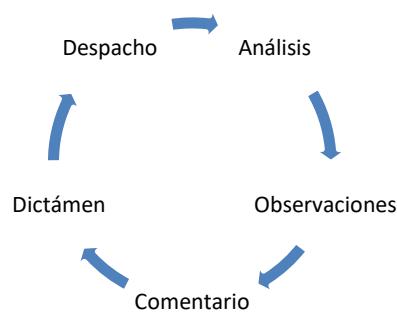
Artículo 183. Funciones del presidente de la República k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y (...)

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, el proceso interno para ratificar un tratado, convención o protocolo conlleva los siguientes pasos: a) Análisis, b) Observaciones, c)

Comentario, d) Dictamen, e) Despacho. Posteriormente, el instrumento internacional a ratificar es resguardado en esa Institución para su análisis, involucrando en este proceso a las instituciones competentes en la temática, posteriormente se realizan observaciones, se comenta, y se dictamina si es procedente o no, para trasladarse el documento al despacho superior.

En virtud de lo anterior, para una noción de lo expuesto, se describe lo siguiente:

Gráfica No. 4
Proceso de Ratificación de un Tratado



Gráfica elaboración propia, en base a fuente: MINEX

En el caso del Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones de la CDN, se encuentra pendiente de resolver, únicamente se ha analizado y comentado. En la actualidad, dicho documento se encuentra en las oficinas centrales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, para su resguardo.

Cabe mencionar que el proceso de aprobación y ratificación de un instrumento internacional, por el Estado de Guatemala, deberá ser presentado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde será analizado, comentado y estudiado, juntamente con las instituciones competentes involucradas en la materia, de ser procedente, se trasladará al Despacho superior, es decir al Presidente de la República, donde se ejecutará la iniciativa, que posteriormente el Congreso de la República aprueba, publica y decreta, para su entrada en vigor, según el artículo 171 de la Constitución Política de la República.

Y bien, el Congreso de la República, es el órgano encargado de aprobar antes de ratificar un tratado o convenio o bien cualquier otro acuerdo internacional.

Guatemala, ha ratificado la Convención sobre los derechos del niño y dos de sus tres protocolos, mientras el tercer protocolo facultativo relativo a un “Procedimiento de Comunicaciones” de dicha Convención, se encuentra pendiente de ratificar.

En virtud de lo anterior, se analiza cuáles son las causas que el Estado de Guatemala considera para no ratificar este protocolo.

4.4.2 Causas de la no ratificación:

El Estado de Guatemala está sujeto a las implicaciones y compromisos que conlleva adherirse a los tratados y convenios que ha ratificado, especialmente en derechos humanos. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado se somete periódicamente a una evaluación hecha por el Comité asignado, acerca de la situación de vulnerabilidad hacia los derechos humanos del niño, en el País. En virtud de ello, éste realiza observaciones y recomendaciones para el Estado en el marco de la Convención. El Estado debe dar respuesta, como parte de los compromisos adheridos al ratificar dicho instrumento internacional.

Dentro de estos compromisos está la elaboración de un informe periódico, hecho por el Estado de Guatemala, el cual conlleva la explicación de la situación de vulnerabilidad de los derechos de la niñez guatemalteca.

Para Guatemala, cumplir con estas disposiciones ha sido un reto, la situación de vulnerabilidad hacia los derechos del niño, es un tema que afecta en gran medida al Estado guatemalteco, la vulnerabilidad hacia los derechos básicos de los menores aún persiste, aunado a ello factores de impacto negativo, los cuales no contribuyen para alcanzar las metas concretas establecidas en virtud de la protección y bienestar de la niñez guatemalteca.

Se ha observado, Guatemala es un País en vías de desarrollo, donde las condiciones tanto económicas y sociales, no han sido adecuadas para dar respuesta ante las deficiencias y debilidades del Estado. Sus políticas, acciones e institucionalidad necesitan fortalecerse en cuanto a los derechos fundamentales particularmente de la niñez, no solo en las normativas nacionales, sino también en el marco la Convención sobre los Derechos del Niño.

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, Guatemala no alcanza a dar respuesta sobre las deficiencias observadas por el Comité de la CDN, por lo cual considera la ratificación de

un nuevo instrumento en materia de derechos humanos del niño, como es el caso del Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales

En virtud de lo anterior, se consideran las causas por la que Guatemala no ha ratificado el tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, previo a vincularse jurídicamente al mismo.

4.4.3 Justificaciones de la no ratificación:

Como se ha dicho anteriormente Guatemala cumple con los informes periódicos solicitados por el Comité sobre los derechos del niño, que es el órgano encargado de vigilar a los Estados que han decidido formar parte de la Convención, cumplan con sus obligaciones.

En un enfoque situacional de niñez, Guatemala debe mejorar su forma de protección a la niñez, solo así podrá cumplir mejor con los derechos recogidos en la Convención, por consiguiente, aprobar y ratificar un nuevo instrumento internacional.

Según los expertos en la materia, el Estado para ratificar el tercer protocolo facultativo de la CDN, primordialmente, pretende subsanar las deficiencias existentes respecto al tema de niñez, caso contrario, no puede obligarse jurídicamente a un nuevo instrumento de nivel internacional.

Si se analiza, la justificación del Estado para no ratificar el protocolo en mención, cabe mencionar, que ha ratificado dos de los tres protocolos en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, protocolos que han sido oportunos para la defensa y protección de los derechos de los menores, aunque el Estado está trabajando en parte de los compromisos adquiridos en ambos protocolos, no ha sido suficiente. Sin embargo, el tercer protocolo facultativo como mecanismo de queja o denuncia de vulnerabilidad de derechos de la niñez, constituye una complejidad para el Estado.

También resulta una complejidad para el marco normativo nacional, una denuncia o queja ante un órgano superior internacional, puede resultar comprometedor para el Estado.

Guatemala en el marco de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, acuerda lo siguiente:

Artículo 2 El consentimiento de la República de Guatemala en obligarse por dicha Convención, debe entenderse en los siguientes términos: "El consentimiento de Guatemala para obligarse por un tratado se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución Política (...) "

4.4.4 Consecuencias de la No ratificación:

En el marco de la ratificación de un tratado se resalta lo que establece el derecho de los tratados; "que del consentimiento deviene la obligación" en virtud de ello se describe el siguiente Principio:

Ex Consensu Advenit Vinculum.

Todo Estado debe manifestar libremente su consentimiento para obligarse por un tratado, para luego iniciar obligaciones jurídicas. Este consentimiento debe realizarse a través de los órganos facultados para tal celebración. Asimismo, el consentimiento debe ser genuino es decir que ningún Estado parte del tratado, no debe ser coaccionado por ninguna situación, prevaleciendo su preeminencia.

Jurídicamente hablando no hay consecuencias, por no ratificar un tratado. Ningún Convenio en derechos humanos establece sanciones, únicamente a través del Comité se puede recomendar, instar o exhortar a un Estado miembro.

El Comité solamente puede observar que un Estado cumpla con los compromisos adquiridos en los convenios o tratados ratificados, pero no tiene mandato sobre otro Estado, es decir no tiene competencia sobre otro Estado en particular.

Sin embargo, el no ratificar podría desencadenar algún tipo de presión en determinada situación, esto sería a nivel de Estados que ya lo han ratificado, sea por un beneficio económico, político y hasta militar. En este sentido hay Estados que podrían presionar a otro Estado para que forme parte de un convenio, a cambio de que el Estado que no ha ratificado pueda tener acceso a un libre comercio de productos; a una cooperación económica y tecnológica, u otros beneficios, mientras que políticamente puede repercutir en que un Estado pueda llegar a obtener una candidatura como miembro de un órgano internacional, o bien alcanzar una participación en el ámbito político.

El tema de los tratados y convenios, ha sido transformado según su evolución a través de la historia, ciertamente fueron pensados para defensa de los derechos humanos desde sus inicios, sin embargo, se han ido convirtiendo en instrumentos que no solo son utilizados en beneficio de los seres humanos sino también en beneficio de los intereses de los Estados que lo han ratificado.

También se considera imprescindible mencionar la Desvinculación de un tratado, a esta acción se le conoce en el ámbito diplomático como: Denuncia de un Tratado; término ajeno a la denuncia de un Estado por incumplimiento de otro.

4.5 Denuncia de un Tratado:

Un Estado puede revocar o desvincularse de la ratificación de un tratado o convenio, cuando su contenido incurra en duplicidad en cuanto a normativas, políticas, acciones y procedimientos, a lo interno de un Estado, así mismo por mejorar las ya existentes.

Por lo anterior cabe destacar; si un Estado tiene ratificado un instrumento internacional que en su contenido norme la pena de muerte, en relación a ello, no tiene objeto ratificar un tratado que observe esta misma situación. Por ello, puede darse una denuncia de tratado. En otro orden de ideas, una desvinculación por incurrir en duplicidad en ambas normativas.

La denuncia de un tratado, es diferente a la denuncia de un Estado, este último se refiere a que un Estado puede denunciar a otro Estado, por incumplimiento de normas contenidas en el marco de un convenio o tratado ya ratificado. Por consiguiente, un Estado tiene la obligatoriedad de cumplir con lo pactado.

Todo proceso de ratificación nacional conlleva el análisis y estudio de todo instrumento internacional previo a dictaminarse su aprobación. En el caso de un procedimiento de comunicaciones, como es el caso del tercer protocolo facultativo, debe considerarse si es o no competente una normativa internacional, dentro de la legislación nacional guatemalteca.

4.6 Grado de cumplimiento de Guatemala ante la Convención sobre los Derechos del Niño:

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de Niño, Guatemala ha avanzado sobre la situación de vulnerabilidad a los derechos de la niñez, la Convención ha coadyuvado en la promoción y protección de los derechos de este grupo de la sociedad.

Los derechos de la niñez enmarcan deberes y responsabilidades que tanto el Estado y sus ciudadanos deben cumplir, sin embargo, cada vez es más difícil dar un debido cumplimiento a lo que establece la Convención, principalmente a las observaciones y recomendaciones que el Comité realiza a través de sus expertos. El Estado de Guatemala cumple con enviar los informes sea individual o combinado como es el caso del 5º. y 6º., informe respectivamente basado en las recomendaciones emanadas del 3º. y 4º., informe de Estado, mismo que fue entregado en marzo de 2016, para ser evaluada la situación de niñez del País, ante el Comité. Se espera que en el 2020 se presente el 7º. Informe de Estado nuevamente. Sin duda alguna Guatemala cumple con el procedimiento, sin embargo, no con los requerimientos contenidos en ellos por las deficiencias que aún persisten en los resultados.

Según la Procuraduría General de la Nación (PGN), los indicadores del país colocan a la niñez en niveles de mayor condición de vulnerabilidad por niveles de pobreza, y desnutrición, situación que hace más difícil que el Estado cumpla con los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Durante el 2017 se detectó un incremento en el número de denuncias recibidas en la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN, por ejemplo; en el 2016 las denuncias atendidas a nivel nacional fueron de 11,596 mientras que en el 2017 fueron de 15,821; la diferencia atendida en comparación con el 2016 fue de 4 mil 205 denuncias.

Según el Organismo Judicial en el 2018, se reportó 20,000.00 casos en cuanto a protección a la niñez. Sin embargo, es la Procuraduría General de la Nación, la institución que determina si amerita un proceso de protección, ante un órgano judicial especializado en niñez y adolescencia, por tener a su cargo la promoción y representación legal de la protección de derechos e intereses superior de los niños, niñas y adolescentes.

Guatemala con el objetivo de mejorar la atención a la niñez, ha implementado acciones, gestiones y políticas, además de hacer alianzas estratégicas, con otros organismos internacionales en relación a este tema, como parte del compromiso no solo con lo que establece la legislación nacional, sino con las obligaciones que implica la Convención sobre los Derechos del Niño. Todo ello para dar una respuesta eficiente que coadyuve al logro de un adecuado cumplimiento no solo a esta Convención sino también a los demás instrumentos internacionales ratificados en la materia, sin embargo, cumplir con estos requerimientos, se ha convertido en un reto social, político y económico, para los Estados y para sus gobiernos.

Guatemala tiene una coyuntura histórica conflictiva, de pobreza, y de densidad poblacional. Aunado a ello, la incidencia a la violencia marcados por fenómenos de impacto que amenazan los derechos humanos de sus habitantes. En este sentido cabe destacar a Martín Baró cuando dice “La violencia ya está presente en el mismo ordenamiento social y por tanto no es arbitrario hablar de violencia estructural, porque es practicada desde las estructuras sociales, económicas y culturales.” (Baró, 1988)

Existen deficiencias a lo interno del Estado, como inseguridad, desigualdad, discriminación, desempleo por mencionar algunas, que coadyuva a la ingobernabilidad que existe en el País. La deficiencia a nivel institucional ha repercutido gravemente en lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez, en consecuencia, el Estado no da cumplimiento con lo que establecen sus leyes, por ende, a los compromisos adquiridos a nivel internacional.

A raíz de la debilidades y deficiencias en el marco de la institucionalidad del Estado, se han suscitado acontecimientos relevantes que han marcado la historia de vulnerabilidad hacia los derechos fundamentales de la niñez guatemalteca, cabe mencionar la tragedia acontecida en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción en marzo de 2017, donde aproximadamente 41 niñas perdieron la vida, según informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), respecto a este incidente: se examinó ampliamente los derechos humanos de las niñas y niños afectados por la tragedia, e identificó los desafíos persistentes para proteger sus derechos.

También en dicho informe se describieron las medidas adoptadas por el Estado, avances, y retos, se concluye con observaciones y recomendaciones, como en todos los casos, por

tratarse de un Órgano internacional en materia de derechos humanos. Lo más destacado de dicho informe describe:

Guatemala tiene la oportunidad para comprender mejor su situación con miras a construir una serie de mecanismos intersectoriales que permitan garantizar plenamente los derechos de la niñez, incluida aquella situación de mayor vulnerabilidad, así como la no repetición de hechos similares (OACNUDH)

El tema de niñez es el punto focal de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño marco Naciones Unidas. Como se ha dicho, Guatemala no solo ha ratificado la Convención sino también dos de sus tres protocolos facultativos; quedando pendiente el Tercer Protocolo relativo a un “Procedimiento de Comunicaciones Individuales” y cuya acción justifica, en no dar el adecuado cumplimiento a los instrumentos ya ratificados en el marco de la Convención, en virtud de ello, no puede adherirse y obligarse por un nuevo tratado en la materia.

Si bien, realizar un análisis sobre el tema abordado, plantea que Guatemala pretende subsanar todas las deficiencias encontradas por el Comité antes de poder ratificar el tercer protocolo antes mencionado. Sin embargo, el Estado ésta trabajando en la promoción de una cultura de denuncia, que a decir verdad aún carece de bases sólidas para su implementación, así también, trabaja para el establecimiento de una unidad modelo de atención de denuncias para la niñez guatemalteca, como completo a los mecanismos ya existentes en la materia.

El Estado ha avanzado en cuanto a lineamientos de denuncias para la niñez, en virtud de ello, la ratificación del tercer protocolo facultativo de la Convención, tiene las posibilidades que su aprobación y ratificación continué postergada.

Esto no significa que el Estado no pueda solventar su situación de vulnerabilidad hacia los derechos humanos de todos los niños, sino por el contrario, debe fortalecerse, trabajar y atender otros temas implicados en el rezago, que no le permite avanzar positivamente en este tema, solo así, podrá dar solución a los compromisos contraídos a través de los diferentes instrumentos internacionales de los que forma parte.

En otras palabras, sino se trabaja primeramente a lo interno, difícilmente se podrá cumplir con lo externo, además debe considerar si es conveniente exponer al Estado a disposiciones de un órgano externo para recibir denuncias de menores, cuando sus derechos hayan sido vulnerados, es decir que este órgano se considere competente ante un marco legal nacional existente.

En fin, Guatemala, tiene las bases para alcanzar un mejor desarrollo integral en relación al tema de niñez a través de su legislación, políticas y acciones congruentes, en esa misma línea, su capacidad económica y política para el fortalecimiento institucional, ante las cuestiones que implica un mejor cumplimiento a nivel internacional. No obstante, enmendar, reformar y aprobar procedimientos que estén apegados a la ley se hace necesario, para una mejor propuesta en el cumplimiento de las normativas no solo a nivel nacional, sino también, a nivel internacional.

4.7 Análisis Teórico

Desde las relaciones internacionales, esta investigación se basó en la teoría realista que sostiene que los Estados actúan en busca de sus propios beneficios en intereses, y en esa búsqueda pueden llegar a determinar presión, sea el uso de la fuerza, coacción o influencia, producto de las relaciones de poder.

Los orígenes de la tradición realista a partir de Tucídides, continúa suministrando las bases para una investigación significativa en las relaciones internacionales.

Según Hans Morgenthau y su realismo político, respecto al funcionamiento de la política internacional asume; El Estado actúa conforme el propio sistema; independientemente de la ideología de este, o bien de su propio sistema sea político o económico, por ello, los Estados van a comportarse de manera semejante, tratando de aumentar su poder.

Hoffmann, atribuye que el tipo de interés que determina la acción política en un determinado período histórico, depende del contexto político y cultural dentro del cual se formula la política exterior. Con esa afirmación queda de manifiesto cómo los Estados van conduciendo su política exterior de acuerdo a los intereses propios en determinado tiempo y espacio. (Hoffman, 1960). En otro orden de ideas, la acción política va estar determinada por el tipo

de interés, dependiendo del contexto político y cultural, de naciones que compiten entre sí.

El realismo es un principio de análisis de las relaciones internacionales que se basa en dos axiomas. El criterio rector de las relaciones internacionales de un Estado son sus propios intereses, y el mejor servicio de dicho interés solo es posible acomodándose a las concretas estructuras de poder que rigen entre Estados. (Herrero, 2003), por consiguiente, las relaciones internacionales calculan sus intereses en términos de poder.

En este sentido ratificar el tercer protocolo conlleva el sometimiento ante el Comité de los Derechos del Niño, no solo como órgano que vigila y examina el desempeño de los Estados que han ratificado la Convención en materia de los derechos de los infantes, sino además ser un órgano competente de recibir denuncias de la niñez que le han sido vulnerados sus derechos de parte del Estado. Este mecanismo aplica cuando se haya agotado todos los recursos a lo interno para resolver su situación, sin embargo, este mecanismo conlleva que el Estado pueda quedar sujeto a un tribunal superior a nivel internacional.

Por lo anterior el Estado tiene la obligatoriedad de velar por el interés nacional, primeramente, cumplir internamente con resolver jurídicamente, las acciones de vulnerabilidad cometidas en contra de los menores y seguidamente velar por el bienestar y protección de la niñez en general, como lo establece su Constitución, la Constitución Política de la República (1986), según Artículo No. 2: Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

“(...) al referirse a los deberes del Estado, respecto a los habitantes de la República, se impone la obligación de garantizar no solo la libertad sino también otros valores, como lo son la justicia y el desarrollo integral de la persona, para la cual debe adoptar las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales (...)”

La no ratificación del tercer protocolo facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones de la CDN, es competencia del Estado garantizar la justicia agotando todos los recursos para enmendar las vulneraciones sufridas por la niñez guatemalteca, antes de que esta competencia sea garantizada por un órgano a nivel internacional, que actúe según sus intereses.

El no ratificar el protocolo antes mencionado, da lugar a que el Estado puede incurrir en que los Estados que ya la ratificaron, en la búsqueda de beneficiar sus intereses puedan utilizar algún tipo de presión, sea política o económica. En tal sentido, el realismo tiene su impacto en las relaciones de poder en el marco del sistema internacional, esencialmente se traduce en que los Estados actúan y son movidos principalmente por sus propios intereses.

García Méndez señala que el proceso de ratificaciones progresivamente está convirtiendo a la Convención en ley nacional de un número creciente de Estados latinoamericanos esencialmente, y plantean una dualidad jurídica que resulta imperioso resolver. La adecuación de la legislación nacional puede adquirir dos modalidades de naturaleza radicalmente diversa;

- a. Una adecuación formal –eufemística o
- b. Una adecuación real que signifique la introducción efectiva de aquellos principios generales del derecho que en forma explícita incorpora la Convención, con todas las consecuencias jurídicas y de política social que ello implica. (Mendez, 1997)

Por lo anteriormente dicho, es competencia del Estado garantizar la justicia a lo interno de la Nación, agotando todos los recursos para enmendar las vulneraciones sufridas por la niñez guatemalteca.

Guatemala a través de su política exterior, pone de manifiesto su poder, el no ratificar el tercer protocolo facultativo, de la Convención del Niño, el Estado guatemalteco ha demostrado que, en su afán de justicia en materia de derechos de la niñez, ha agotado todos los recursos legales, y que continúa trabajando en ello, un claro ejemplo ha sido el caso del incendio en el Hogar para menores Virgen de la Asunción.

En resumen, el Estado guatemalteco es soberano, y que su Constitución Política, tiene supremacía jurídica, por ende, pone de manifiesto la voluntad coactiva del Estado, por tanto, la Constitución es la base principal del actuar del estado.

En este sentido Katehon asume, “El estado es absolutamente soberano, es decir que sobre él no tiene ninguna institución que pueda ser capaz de limitar su libertad de acción, o hacerle tomar en cuenta nada, salvo intereses nacionales. La estructura es la lógica de los realistas,

el Estado es el actor principal de las relaciones internacionales ya que se concibe a sí mismo y no de cualquier otra cosa, la prioridad de la política interna sobre el exterior está en la raíz del fenómeno de la soberanía, así como el poder político y de la violencia legítima. Entonces el Estado nacional es considerado como una unidad absoluta independiente y funda su actividad en una lógica totalmente autónoma, sin embargo, el carácter específico de las relaciones internacionales es tener en cuenta no solo un actor en el escenario, sino a muchos de ellos en sus interacciones”. (Katehon, 2016)

Por lo anterior y según el realismo político, los Estados necesitan interactuar entre ellos, en beneficio de sus propios intereses, en la búsqueda de alcanzar el poder. Los Estados en su lucha por el poder prevalecerán en su interés nacional, primordialmente la soberanía, misma que debe ser defendida y respetada por los Estados que se relacionan entre sí, como también, para el buen manejo de las relaciones internacionales.

Sin duda alguna, la teoría realista enmarca como elementos clave de la política internacional, al poder y el interés, mientras en el sistema internacional, lo representan los Estados soberanos, adicionalmente que estos son los principales protagonistas en las relaciones internacionales y no las instituciones internacionales como tal, sin embargo, estas organizaciones juegan un papel importante, ya que coadyuvan en la gobernanza del Estado.

Conclusiones

- Guatemala no ha ratificado el Tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones Individuales de la Convención sobre los Derechos del Niño, este Protocolo conlleva interponer una queja o denuncia ante un órgano internacional en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando se haya agotado todos los recursos legales y judiciales a lo interno del País que haya ratificado este Protocolo. En virtud de ello el Estado debe aplicar y cumplir su ley nacional, ya que cuenta con mecanismos competentes para tal efecto.
- El no ratificar el Tercer Protocolo Facultativo de la CDN relativo a un “Procedimiento de Comunicaciones, no repercute en ninguna sanción o consecuencia jurídica para el Estado de Guatemala. Este Protocolo puede o no ser ratificado por el Estado por ser facultativo, cabe destacar que, aunque el Estado forme parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, no se obliga a ratificar los instrumentos derivados del documento original. Sin embargo, puede llegar a producir efectos negativos de carácter económico y político, si bien es cierto no puede obligarse como Estado parte, si puede obligarse mediante otra forma convenida.
- El Estado guatemalteco ha heredado una coyuntura histórica de conflicto, violencia y pobreza extrema, factores primordiales que coadyuvan a las deficiencias y debilidades del Estado, en relación al desarrollo, bienestar y protección de los derechos fundamentales de su niñez, en virtud de ello no alcanza a cumplir con las normativas tanto nacional como internacional.
- Es importante la promoción de los derechos humanos en el País, por ello el Estado necesita hacer alianzas con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así también, invertir más presupuesto en el tema de niñez, de igual forma tomar en cuenta la participación ciudadana, para la aplicación de políticas y acciones en beneficio de los derechos humanos en general por ende los de la niñez guatemalteca.

- En un realismo, Guatemala actúa en beneficio de sus propios intereses al no ratificar el Tercer Protocolo Facultativo. El Estado debe velar por el interés nacional y defender su soberanía primordialmente, caso contrario de ratificar conlleva la intromisión en el marco legislativo nacional guatemalteco de parte de los Estados, que conforman el Comité de los derechos humanos del niño. En otras palabras, para el Estado de Guatemala no es competencia del Comité, incurrir jurisdiccionalmente a través de un Procedimiento de Comunicaciones.

Bibliografía

- Balsells Tojo, E. A. (2000). *Manual de Nuestros Derechos Humanos*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios. 1a Edición Pag. 19.
- Baró, M. (1988). *Acción e ideología*. San Salvador, El Salvador: UCA.
- Berraondo López, M. (2004). *Los Derechos Humanos en la Globalización: mecanismos de garantía y* . Bilbao: Alberdania, S.L. p. 12.
- CDHDF, C. d. (2017). *La Convención Americana de los Derechos Humanos; Herramienta fundamental para la Defensa de la dignidad humana en México*. México D.F.: CDHDF
- COPREDEH. (2015). *5o y 6o Informe combinado del Estado de Guatemala, al Comité de los Derecho del Niño*. Guatemala: COPREDEH.
- DIGEX. (1998). *Proyecto DIGEX: Ayuda a los Niños de Calle de Guatemala* . Guatemala.. Autor
- Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales* . Madrid: Trotta pp. 19-56.
- Focault, M. (1976). *La Parte de la Sombra. Genealogía del Racismo*. Buenos Aires, Argentina: Acme.
- Giron, M. V. (2015). *Vulneración al derecho a la vida y salud de los niño, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala .
- Hoffman, S. (1960). *Contemporary Theory in International Relations*. Englewood Cliffs , New Jersey, USA: Prentice-Hall.
- Jiménez Garcia, J. F. (2000). *Derechos de los Niños*. México D.F.: Ed. Alejandro Cruz Ulloa. 1a. Edición Pag. 4.
- López Contreras, R. E. (2007). *Derechos humanos*. Guatemala: Ed. Servitag. p.18-27.
- Medina Quiroa, C. (1990). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Manual de Enseñanza*. p.. 12-28. Santiago. Soc.: Imp. La Unión Ltda.

Mendez., R. (1970). *Artículo Los Principios del Derecho de los Tratados*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México: ISSN-e 0041-8633.

Menkos Zeissing, J. (21 de Marzo de 2017). 5.3 millones de menores vulnerables. Opinion, *Prensa Libre*.

ODHAG, O. d. (1997). *Informe sobre la Situación de los Derechos de la Niñez en Guatemala*. Guatemala: ODHAG 1a. Edición.

ODHAG, o. d. (2014). *Informe Situación de la Niñez Guatemalteca 2012-2013 "Derecho a la Imaginación y Libertad"*. Guatemala: ODHAG.

Peces Barba, G. (1991). *Curso de Derechos Fundamentales*. Madrid: Euderma. pp. 134-173.

Perez, A. E. (2005). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos P. 48-51.

Prensa Libre (14 de Octubre de 2019). Ciudades, Niñez y Adolescencia. *Acciones buscan revertir panorama de la Niñez*. Guatemala. (p. 22) Prensa Libre

Van Boren, T. C. (1984). De los Derechos Civiles y Políticos a los Económicos, Sociales y Culturales. En T. C. Van Boren, *Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos* (pág. 87). Barcelona: Ediciones del Serbal.

Verde & Azul Educo. (2017). Análisis situacional de los derechos de la niñez en materia de protección y gobernanza en Guatemala. Guatemala. Autor

Waltz, K. (1979). *Theory of International Politics*. Theory of International Politics. McGraw Hill.

World Vision. (2016). *Ánalisis técnico y legislativo de la implementación del marco legal de Protección de niñez y adolescencia en Guatemala*, informe final. Guatemala: World Vision.

Legislación Nacional

Constitución Política de la República de Guatemala. (2016). Corte de Constitucionalidad. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia (2003). Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, C.A.: Ediciones Arriola.

Legislación Internacional

Carta de Las Naciones Unidas. Editorial. Ayala Jiménez Sucesores.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Ediciones Arriola

Convención Internacional sobre los derechos del niño. Decreto número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ediciones Arriola

Declaración universal de los derechos humanos y Ley de la Comisión de derechos humanos del Congreso de la República y del Procurador de los derechos humanos. Decreto 54-86

Fuentes electrónicas

DD.HH., J. p. (2002-2019). *Un Vistazo a los antecedentes de los derechos humanos.* Recuperado de es-youthforhumanrights.org. consultado 12/04/2019.

ejournal-unam (s.f.). *¿Que es un niño?* Recuperado de www.ejournal.unam.mx. Consultado 15/04/2019.

Felix, W. (2016). *Situaciïón de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala, acciones legislativas, desafíos.* Recuperado de www.umg.maiz.org.gt. Consultado 25/04/2018.

Herrero, M. (2003). *Realismo ante la Guerra,* El País. Recuperado de https://doi.org/10.5209/rev_poso.2016.v53.n2.48427. Consultado 17/07/2019

Humanium (s.f.) *Historia de los Derechos del Niño.* Recuperado de [https://www.humanium.org](http://www.humanium.org). Consultado 13/04/2019.

Guia Infantil (6 de marzo de 2017) *Declaración Universal de los Derechos del Niño.* Recuperado de [https://www.guiainfantil.com](http://www.guiainfantil.com). Consultado 22/04/2019.

Jaramillo, L. (8 de diciembre de 2008). *Concepciones de Infancia.* Recuperado de <http://www.redalyc.prg/articulo.oa?id=85300809>: Zona Proxima Revista del Instituto de Estudios Superiores en Educación Universidad del Norte.Columbia pp. 108-123 Consultado 15/04/2019

Katehon. (4 de Marzo de 2016). *El realismo y el Estado Soberano.* Recuperado de Katehon.com. Consultado el 15/07/2019

Kelsen (s.f.) *Pirámide de Kelsen.* Recuperado de <https://concepto.de/piramide-de-kelsen/>

ODHAG (s.f.) Informe de Niñez. (p.24) Recuperado de <https://www.odhag.org.gt/pdf/informe%20Niñez%201997.pdf> consultado 05/05/2019

ONU (s.f.) *Derechos Humanos.* Recuperado de <https://www.derechoshumanos.net> onu.

Ramirez A. y Zumbado C. (2011). *La regulación internacional y su injerencia en el derecho interno* Recuperado de: ijj.ucr.ac.cr/bsk/pdf-manager/2011. Consultado 21/04/2019.

Red-DESC.org (s.f.) *Caso de los niños de la calle (Villagrán Morales y otros)* Recuperado de www.escri.net.org/caselaw/caso

Salomón, M. (s.f.). *Teorías de las Relaciones Internacionales*. Recuperado de www.cedep.ifch.ufrgs.br. consultado 11/03/2019

Save the Children (2019) *Comité Derechos del Niño y III Protocolo*. Recuperado de <https://www.savethechildren.es>. Consultado 26/06/20

UNHCR-ACNUR. (abril de 2017). *Que es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?* Recuperado de <https://eacnur.org>. Guatemala. Agencia de la ONU para los Refugiados. Comité Español.

UNICEF. (2014). *Utilización de la Convención y Protocolos en favor de la Infancia*. Recuperado de <https://www.unicef.org>. Consultado 06/11/2018

Wikipedia (s.f.) *Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño* Recuperado de https://es.m.wikipedia.org/Declaraci%C3%B3n_de_Ginebra_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o. Consultado 14/05/2019 de <https://es.m.wikipedia.org>.

Anexos

Abreviaturas

CADH	Comisión Americana sobre derechos Humanos
CC	Corte de Constitucionalidad
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRG	Congreso de la República de Guatemala
COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
DESC	Derechos Económicos, sociales y culturales
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
LPINA	Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia
LVET	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
UN	Naciones Unidas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de los Estados Unidos
ONG	Organización no gubernamental
PDH	Procuraduría de Derechos Humanos

PF	Protocolo Facultativo
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales
PGN	Procuraduría General de la Nación
RENAP	Registro Nacional de Personas
RES	Resolución
SVET	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
UNHCR-ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (United Nations High Commissioner for Refugees)
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations Children's Fund)

Instrumentos ratificados por Guatemala

a. SISTEMA DE NACIONES UNIDAS
1. Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobado el 10 de diciembre de 1948.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) Decreto del Congreso número 69-87, del 30 de septiembre de 1987. Fecha de publicación; 8 de agosto de 1988.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996) Decreto del Congreso número 9-92, del 19 de febrero de 1992. Fecha de publicación; 11 de septiembre de 1992.
4. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965). Decreto ley número 105-82, del 30 de noviembre de 1982. Fecha de publicación 6 de enero de 1984, existe reserva en el artículo 14 de la Convención.
5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Decreto ley número 49-82, del 29 de junio de 1982. Fecha de publicación 6 de septiembre de 1982.
6. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (1984). Fecha de publicación 26 de abril de 1990.
7. Convención sobre los derechos del niño (1989). Decreto del Congreso número 27-90, del 10 de mayo de 1990. Fecha de publicación: 25 de febrero de 1991.
8. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (1990). Decreto del Congreso número 61-97, del 23 de julio de 1997. Fecha de publicación; 4 de julio de 2003
9. Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1996). Decreto del Congreso número 11-96, del 14 de marzo de 1996. Fecha de publicación: 3 de enero de 2001.
10. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niño, la prostitución infantil, y la utilización de niños en la pornografía (2000). Decreto del Congreso número 76-2001, del 11 de diciembre de 2001. Fecha de publicación 19 de septiembre de 2002.
11. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000). Decreto del Congreso número 1-2000, del 23 de enero de 2002. Fecha de publicación: 18 de septiembre de 2002.
12. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999). Decreto ley número 59-2001, del 22 de noviembre de 2001. Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2002.
13. Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951). Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983.
14. Protocolo sobre el estatuto de los refugiados (1967). Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de publicación; 25 de noviembre de 1983.
15. Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952). Decreto del Congreso número 13-07, del 26 de agosto de 1959. Fecha de publicación: 16 de octubre de 1959.
16. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960). Decreto Ley número 112-82, del 20 de diciembre de 1982. Fecha de publicación: 10 de marzo de 1983.
17. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). Decreto del Congreso número 59-2008, del 29 de octubre de 2008. Fecha de publicación; 18 de mayo de 2009.
18. Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2002) Decreto del Congreso número 52-2007, del 7 de noviembre de 2007. Fecha de publicación: 23 de julio de 2008.
19. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002). Decreto número 3-2012, entra en vigencia el 1º de julio de 2012.

b. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

1. **Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre:** Aprobada en 1948.
2. **Convención Americana sobre derechos humanos (1969).** Decreto del Congreso número 6-78. Del 30 de marzo de 1978. Fecha de publicación 13 de julio de 1978.
3. **Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).** Decreto del Congreso número 64-86, del 11 de noviembre de 1986. Fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.
4. **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.** Protocolo de San Salvador (1988). Decreto del Congreso número 127-96, del 27 de noviembre de 1996. Fecha de publicación: 11 de octubre de 2001.
5. **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belén Do Pará (1994)** Decreto del Congreso número 69-94, del 15 de diciembre de 1994. Fecha de publicación: 11 de enero de 1996.
6. **Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994)** Decreto del Congreso número 18-96. Del 28 de marzo de 1996. Fecha de publicación. 19 de noviembre de 2001.
7. **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).** Decreto número 26-2001, del 17 de julio de 2001, modificado por el Decreto 42-2002 de 20 de mayo de 2002. Fecha de publicación: 28 de febrero de 2003.
8. **Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Civiles a la mujer.** Decreto Legislativo número 805. Del 9 de mayo de 1951.
9. **Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer.** Decreto legislativo número 805, del 9de mayo de 1951. Fecha de publicación; 28 de mayo de 1951. Reserva en el artículo 8 (3er, Párrafo) La reserva fue retirada mediante el Decreto 23-90, del 25 de 1990, ratificada el 6 de agosto de 1990.

c. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT-

1. **Convenio 87-OIT relativo a la Libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.** Decreto legislativo número 843, del 7 de noviembre de 1951. Fecha de publicación: 11 de febrero de 1952.
2. **Convenio 98 –OIT relativo a la Aplicación de los Principios de Derecho de sindicación y de negociación colectiva.** Decreto legislativo número 843, del 7 de noviembre de 1951. Fecha de publicación 12 de febrero de 1952.
3. **Convenio 100-OIT sobre Igualdad de remuneración. Decreto número 1454, del 8 de junio de 1961.** Fecha de publicación; 21 de septiembre de 1961.
4. **Convenio 105 OIT relativo a la Abolición del trabajo forzoso.** Decreto del Congreso número 1321, del 7 de octubre de 1959. Fecha de publicación: 19 de diciembre de 1959.
5. **Convenio 111-OIT relativo a la Discriminación en materia de empleo y ocupación.** Decreto del Congreso número 1382, del 31 de agosto de 1960. Fecha de publicación: 26 de octubre de 1960.
6. **Convenio 122 _OIT relativo a la Política del Empleo.** Decreto del Congreso número 41-88, del 4 de agosto de 1988. Fecha de publicación: 19 de octubre de 1988.
7. **Convenio 138-OIT sobre La Edad mínima de admisión al empleo.** Fecha de ratificación: 5 de diciembre de 1989. Tratado en vigor a partir de 27 de abril de 1991.
8. **Convenio 169_OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes.** Decreto del Congreso número 9-96, del 5 de marzo de 1996. Fecha de publicación: 24 de junio de 1997.
9. **Convenio 182-OIT sobre Las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.** Decreto del Congreso número 27-2001, del 23 de julio de 2001. Fecha de publicación: 17 de octubre de 2002.

D. OTROS TRATADOS INTERNACIONALES –DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-

1. **Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña –Convenio I**, Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de publicación: 1, 2, y 3 de septiembre de 1952.
2. **Convenio para mejorar la suerte de los heridos, los enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar –Convenio II**, Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de publicación 1,2, y 3, de septiembre de 1952.
3. **Convenio relativo al Tratamiento a los prisioneros de guerra –Convenio III**, Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de publicación 1,2, y 3 de septiembre de 1952.
4. **Convenio relativo a la Protección de personas civiles en tiempo de guerra –Convención IV**– Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de publicación: 1,2, y 3 de septiembre de 1952.
5. **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. –Protocolo I**– Decreto del Congreso 21-87, del 23 de abril de 1987. Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1988.
6. **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional –Protocolo II**– Decreto del Congreso 21-87, del 23 de abril de 1987. Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1988.
7. **Estatuto de la Corte Penal Internacional**. Decreto del Congreso 03-2012, del 26 de enero de 2012, fecha de publicación: 22 de enero de 2012.
8. **Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio**. Decreto legislativo número 704, del 30 de noviembre de 1949. Fecha de publicación: 6 de enero de 1950.

Cuadro en base a fuente: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos – COPREDEH–

Países que han adoptado a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 66º. la resolución 66/138. “Procedimiento de Comunicaciones”

País:	Firma:	Ratificación:
Albania	24/09/2012	29/05/2013
Andorra	26/09/2012	25/09/2014
Argentina	25/07/2012	14/04/2015
Austria	28/02/2012	
Bélgica	28/02/2012	30/05/2014
Benín	24/09/2013	
Bolivia		02/04/2013
Bosnia	11/07/2017	17/05/2018
Brasil	28/02/2012	29/09/2017
Cabo Verde	24/09/2012	
Chile	28/02/2012	01/09/2015
Costa Rica	28/02/2012	14/01/2014
Costa de Marfil	24/09/2013	
Croacia	27/12/2013	18/04/2017
Chipre	27/07/2012	11/09/2017
República Checa	30/04/2015	02/12/2015
Dinamarca		07/10/2015
Ecuador	24/04/2013	19/09/2018
El Salvador	25/07/2013	09/02/2015
Finlandia	28/02/2012	12/11/2015
Francia	20/11/2014	07/01/2016
Gabon		25/09/2012
Georgia		19/09/2016
Alemania	28/02/2012	28/02/2013
Ghana	24/09/2013	
Guinea-Bissau	24/09/2013	
Irlanda	24/09/2014	24/09/2014
Italia	28/02/2012	04/02/2016
Liechtenstein	24/09/2012	25/01/2017
Lituania	30/09/2015	
Luxemburgo	28/02/2012	12/02/2016
Madagascar	24/09/2012	
Maldivas	28/02/2012	
Mali	28/02/2012	
Malta	18/04/2012	
Marshall Islands		29/01/2019
Mauritius	13/08/2012	
Mónaco		24/09/2014
Mongolia	04/10/2013	28/09/2015
Montenegro	28/02/2012	24/09/2013
Marruecos	28/02/2012	
North Macedonia	23/05/2013	
Panamá		16/02/2017
Paraguay	26/09/2012	20/01/2017
Perú	28/02/2012	06/01/2016
Polonia	30/09/2013	
Portugal	28/02/2012	24/09/2013
Rumania	13/06/2012	
Samoa		29/04/2016
San Marino		26/09/2018
Senegal	01/10/2012	
Serbia	28/02/2012	
Seychelles	24/09/2013	
Slovakia	28/02/2012	03/12/2013

Slovenia	28/02/2012	25/05/2018
España	28/02/2012	03/06/2013
Estado de Palestina		10/04/2019
Suiza		24/04/2017
Thailandia	25/09/2012	25/09/2012
Tunisia		24/12/2018
Turquía	24/09/2012	26/12/2017
Ucrania	20/11/2014	02/09/2016
Uruguay	28/02/2012	23/02/2015

Cuadro en base a fuente: UNTC <https://treaties.un.org>

Guía de entrevista

1. ¿Cuáles son los derechos más vulnerados de la niñez en Guatemala?
2. ¿Cumple el Estado de Guatemala con los compromisos adheridos en la Convención sobre los Derechos del Niño -CDN-?
3. ¿Cuál es la importancia del 3º. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño?
4. ¿Porque el Estado de Guatemala no ha ratificado el 3º. Protocolo Facultativo “Procedimiento de Comunicaciones Individuales de la CDN”?
5. ¿Cuál es el Procedimiento para ratificar el 3º. Protocolo Facultativo?
6. ¿Cuáles pueden ser las causas para no ratificar el 3º. Protocolo Facultativo?
7. ¿Cuáles son las justificaciones de la no ratificación del 3º. Protocolo Facultativo?
8. ¿Cuáles son las posibles consecuencias para el Estado de Guatemala, al no ratificar el 3º. Protocolo Facultativo?
9. ¿Qué temporalidad tiene el Estado de Guatemala para ratificar el 3º. Protocolo Facultativo?
10. ¿Cuál es la situación actual de la niñez guatemalteca?